

TOMO V

No. 0309

Primer Periodo de Receso

Martes, 09 de Febrero del 2021

Tercer Año



# Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo Estado de Zacatecas

### » Presidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

### » Primera Secretaria:

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

### » Segundo Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

### » Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

### » Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

### » Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

### » Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## **Contenido**

- 1 Orden del Día
- <sup>2</sup> Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas

### 1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA 26 DE ENERO DEL 2021.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD INICIE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICION DE VACUNAS CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DEL COVID-19 Y PUEDA CONTINUAR LO MAS PRONTO POSIBLE SU APLICACION EN NUESTRO ESTADO, INCLUYENDO A LA POBLACION EN GENERAL.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA EL ONCE DE MARZO DE CADA AÑO COMO DIA ESTATAL EN MEMORIA DE QUIENES PERDIERON LA VIDA A CAUSA DEL COVID-19.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INVESTIGUE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR LA COMISION DE PRESUNTOS DELITOS ELECTORALES.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA ADQUISICION DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A LA BREVEDAD NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA QUE ESTA PENDIENTE.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE ESTABLECER COMO PRIORITARIAS EN TODAS LAS ETAPAS DE VACUNACION A LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LAS CADENAS DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, ASI COMO, EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL MANEJO Y DISPOSICION DE RESTOS HUMANOS DIAGNOSTICADOS POSITIVOS A COVID-19, INCLUIDO EL PERSONAL ENCARGADO DE LA EXPEDICION Y CERTIFICACION DE ACTAS DE DEFUNCION, Y AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMPIA DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, POR SU NATURALEZA EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 133 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGA A BIEN ACORDAR LA AMPLIACION DE FORMA CONSIDERABLE DEL PERIODO PARA QUE LA CIUDADANIA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, REALICE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y MANIFIESTE SU DECISION PARA VOTAR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN CONDONADOS LOS ADEUDOS DE ENERGIA ELECTRICA, AL MENOS POR EL PRIMER SEMESTRE DE 2021.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL BANCO DE PERFILES GENETICOS PARA USO FORENSE DE ADN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACION PARA ADULTOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



- 16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 65 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 20.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAUL ULLOA GUZMAN

### 2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL <u>DÍA 26</u> <u>DE ENERO DEL AÑO 2021</u>, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA, Y MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 41 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 07 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 4.- LECTURA DEL RESUMEN DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE A LOS ELEMENTOS DE TRANSITO Y VIALIDAD DE LA ENTIDAD, SE LES DOTE DE INSUMOS NECESARIOS, COMO CINEMOMETROS (PISTOLASRADAR).
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD DE CARACTER PRIVADO EN EL ESTADO, A QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y ECONOMICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CAUSADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19, ASI COMO A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) PARA QUE REALICE OPERATIVOS PERMANENTES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-071-SCFI-2008.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X AL ARTICULO 28; SE ADICIONA EL ARTICULO 68 BIS AMBOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 10.- CLAUSURA DE LA SESION.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0308, DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.** 



### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ**, CON EL TEMA: "Tello, Mapache".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA MARTES 02 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

# 3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de diciembre del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
02	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Remite escrito, mediante el cual solicita se realice el procedimiento de selección para elegir al Comisionado o Comisionada de ese Organismo Público.
03	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Remite escrito, por el que solicita que esta Legislatura sea el conducto para que en la medida de lo posible, se nombre al Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto.
04	Síndica y varios Regidores del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura hechos que consideran irregulares durante la sesión de Cabildo de fecha 29 de diciembre del 2020.
05	Presidencias Municipales de Apozol, Calera, Chalchihuites, Concepción del Oro, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Melchor Ocampo, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Santa María de la Paz, Saín Alto, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega y Zacatecas, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
06	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Apozol, Calera, General Enrique Estrada, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Jalpa, Juchipila, Loreto, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Río Grande, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Villa de Cos, Villa González Ortega, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

### 4.-Iniciativas:

### 4.1

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El filósofo y sociólogo Jürgen Habermas, uno de los pensadores más influyentes de Alemania y de Europa afirmó que: "Lo excepcional del Covid es que nunca hemos sabido tanto y a la vez somos tan conscientes de nuestra ignorancia".

Así, ante la crisis provocada por el SARS-CoV-2 el mundo ha hecho frente a lo que los medios internacionales han denominado "la carrera espacial del siglo XXI" a fin de ilustrar la competencia internacional para encontrar una vacuna contra el COVID-19.

https://www.lavanguardia.com/cultura/20200404/48295927411/habermas-nunca-habiamos-sabido-tanto-de-nuestra-ignorancia.html, consultado el 22 de enero de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Vanguardia, *Habermas: nunca habíamos sabido tanto de nuestra ignorancia*, disponible en:

Esto, indudablemente, ha implicado la colaboración con científicos, empresas y organizaciones de salud internacionales, en particular del Acelerador ACT, quién a través de la iniciativa COVAX, dirigida por la Alianza GAVI para las Vacunas, la Coalición para la Promoción de Innovaciones en Pro de la Preparación ante Epidemias y la Organización Mundial de la Salud, han estado trabajando de manera conjunta para acelerar el desarrollo y la fabricación de vacunas contra el COVID-19 y garantizar un acceso justo y equitativo a ellas para todos los países del mundo, tan es así que hoy por hoy las primeras vacunas son una realidad.

Este esfuerzo, además del ya emprendido por Astrazeneca y la Universidad de Oxford, Biontech y Pfizer, así como el de la farmacéutica estadounidense Moderna, representan un halo de esperanza para hacer frente a los embates que al mundo entero le ha provocado el COVID-19.

En el ámbito nacional, de acuerdo con la información que ha provisto el Ejecutivo Federal, se ha hablado de la contratación de un total 210 millones de vacunas; 77 millones de dosis contratadas a AstraZeneca, 51 millones de dosis contratadas a Covax, 35 millones correspondientes a la vacuna de CanSino Biologics; 34 millones a la alianza de Pfizer y Biontech y 12 millones de la vacuna Sputnik<sup>3</sup>.

Si partimos de la premisa de que estos datos representan una cuestión fidedigna, podría afirmarse incluso que habría un total de 84 millones restantes o excedentes para la doble aplicación que supone esta vacuna, tomando en consideración que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que fue realizado en 2020, actualmente en México hay 126

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Economista, ¿Cuántas vacunas contra Covid-19 llegarán a México? (Actualización), disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuantas-vacunas-contra-Covid-19-llegaran-a-Mexico-Actualizacion-20210118-0081.html, consultado el 22 de enero de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> BBC News Mundo, Vacuna contra la covid-19 | Qué se sabe del plan de vacunación masiva contra el coronavirus que Rusia afirma tener listo y por qué genera dudas, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53644792, consultado el 22 de enero de 2021.

millones 14 mil 24 habitantes<sup>4</sup>. Sin embargo, la realidad puede ser muy distinta, pues si bien ya se han recibido lotes de vacunas, estas cantidades parecieran quedar todavía únicamente en meras estimaciones.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que este 25 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México", el cual establece en su artículo segundo que para los efectos mencionados es preciso que:

### Artículo Segundo

*(...)* 

Las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán realizar ante la Secretaría de Salud Federal lo siguiente:

- I. Presentar los contratos que suscriban con las farmacéuticas autorizadas en México, para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2;
- II. Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México;

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5610327&fecha=25/01/2021,consultad o el 26 de enero de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>INEGI, "Censo de Población y Vivienda 2020", disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/, consultado el 22 de enero de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, "Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México", disponible

- III. Respetar el calendario, así como la prioridad por grupos de personas, establecidos en la citada Política Nacional de Vacunación, para evitar duplicidad;
- IV. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes conforme a los criterios que emita la Secretaría de Salud Federal, y
- V. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la trazabilidad del proceso de vacunación a su cargo, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia dependencia establezca.

Lo que se concatena directamente con lo expresado por el Gobernador del Estado, C.P. Alejandro Tello Cristerna, precisamente el 25 de enero pasado, al afirmar que:

"En una primera fase, su administración dispondrá de 50 millones de pesos, con la posibilidad de ampliar la bolsa, para que, en caso de abrirse al libre mercado, se compren las dosis que se requieran para vacunar a las y los zacatecanos contra el Covid-19".

Lo que a su vez resulta congruente con el Artículo Tercero del citado acuerdo, que a la letra reza:

### ARTÍCULO TERCERO.-

Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, **que efectúen con sus recursos la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2**, supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la Política Nacional de Vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19.

En ese tenor, se considera trascendental exhortar al Ejecutivo del Estado para que a la brevedad tenga a bien hacer las gestiones necesarias para incrementar el porcentaje de vacunación de las y los zacatecanos, toda vez que en función de las cifras actuales, que equivalen al 0.76% de la población zacatecana nos encontramos alejados de frenar los contagios que vive nuestro Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Express Zacatecas, "Dispone Tello 50 mdp para comprar vacuna contra Covid", ", disponible en: https://www.expresszacatecas.com/sociedad/51277-dispone-tello-50-mdp-para-comprar-vacuna-contra-covid-19, el consultado el 26 de enero de 2021.



Por ello, considerando esta situación como una urgencia cuya atención es ineludible, presento a esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, Lic. Alejandro Tello Cristerna, para que a la brevedad inicie las gestiones necesarias para la adquisición de vacunas contra el virus Sars-CoV-2 causante del Covid-19 y pueda continuar lo más pronto posible su aplicación en nuestro Estado, incluyendo a población en general, de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal para ese efecto y de conformidad con la Política Nacional de Vacunación.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de un asunto de especial relevancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

### ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zac., a 28 de Enero de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

4.2

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Covid-19 sin duda ha representado un punto de inflexión para el mundo, para México y por supuesto para nuestro Estado, especialmente para la vida diaria de las y los zacatecanos.

Los efectos de la pandemia causada por esta enfermedad son claros, evidentes; están en los comercios y los negocios que no pudieron resistir el embate de la pandemia, en los miles de niños, niñas y adolescentes que han aprendido a "aprender desde casa", en la persistente incertidumbre de las y los familiares de quienes se debaten entre la vida y la muerte al estar postrados en una cama de hospital dependientes de oxígeno o de un ventilador, de quienes hoy lloran frente a los espacios y sillas vacías que ha dejado esta terrible enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, entre otras realidades que nos duelen, que nos desgarran.

Hoy, desde ésta, la máxima tribuna del Estado, hago patente una convicción: mientras este problema de salud pública no se asuma de manera corresponsable por la sociedad y el gobierno, difícilmente podremos

cambiar el curso de una historia que ya le ha costado más de 1 millón de muertes a América Latina<sup>7</sup> y un estimado de 174,574 muertes a nuestra nación<sup>8</sup>.

Y es que resulta claro que como ciudadanos y como representantes populares, no podemos permitir que la indiferencia y la irresponsabilidad sigan siendo los comunes denominadores en la lucha frente a la pandemia, de allí que todos debemos seguir sumando en una misma dirección; es decir, en una misma ruta de consciencia social, que nos permita percibir, reconocer y comprender que las problemáticas y necesidades que han derivado del COVID-19, sólo podrán afrontarse desde una "actitud reivindicativa"<sup>3</sup>.

A la par de lo anterior, no podemos ni debemos ser indiferentes ante el dolor de nuestros conciudadanos que han perdido a familiares o seres queridos por esta causa y sé que en esta Legislatura, compañeras y compañeros Diputados, somos empáticos con el dolor de las familias de las 2322 personas que lamentablemente han fallecido en nuestro Estado y por esa razón, propongo que esta Legislatura, declare el 11 de marzo de cada año, como "Día estatal en memoria de los fallecidos a causa del Covid-19".

Lo anterior, a fin de difundir un mensaje de concientización, reflexión y unidad entre las y los zacatecanos en estos momentos complejos y sumamente difíciles, no sólo para las y los habitantes de nuestro Estado, sino del país y del mundo entero que sigue enfrentando el duro embate de este "nuevo" virus.

Cabe señalar que elegir esta fecha no es producto de la ocurrencia, sino que obedece a que precisamente el pasado 11 de marzo de 2020 fue cuando el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró el inicio de una pandemia que a la fecha, como ya mencionamos, sigue cobrando vidas, así como también, evidenciando graves y severas fallas en nuestra estructura social e institucional, de ahí que se considere como una fecha significativa para que tenga lugar este día que proponemos en memoria de los fallecidos por la Covid en nuestro Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cfr. Gobierno de México, "Datos Abiertos Dirección General de Epidemiología", 2021, https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127, disponible consultado en enero 28 de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. El País, "América supera el millón de muertes por covid", 2021, disponible en: https://elpais.com/sociedad/2021-01-25/america-supera-el-millon-de-muertes-porcovid.html, consultado en enero 24 de 2021.

Lo anterior, porque tenemos claro que este tiempo difícil no es ni debe ser un tiempo de protagonismos, por el contrario, deseo fervientemente que éste sea un tiempo de hermanamiento y solidaridad entre las fuerzas políticas de nuestro Estado, la iniciativa privada, el sector académico y la sociedad civil organizada para seguir trabajando en favor de los grupos más vulnerables de nuestro Estado y esta propuesta basada en la empatía, es tan sólo una de tantas cosas que se pueden hacer en medio de esta pandemia.

Por lo expuesto y dejando clara la pertinencia social de esta temática tan sentida, es que someto a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, declara el once de marzo de cada año como *Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del Covid-19*.

**SEGUNDO.-** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, realizará Sesión Solemne el día 11 de marzo de 2021, con motivo de esta declaratoria, en la que habrá de guardarse un minuto de silencio en memoria de quienes han perdido la vida a causa del Covid-19.

**TERCERO.-** Comuníquese a las Autoridades Estatales y Municipales, para que realicen las acciones necesarias a efecto de que conmemoren a partir de este próximo 11 de marzo del año en curso el *Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del Covid-19*.

**CUARTO.-** Por tratarse de un asunto de especial relevancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

#### ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zac., a 28 de Enero de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

### 4.3

Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se investigue al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas por la comisión de presuntos delitos electorales

Dip. Raúl Ulloa Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos.

En nuestro país, los delitos electorales nacieron a la par de los primeros procesos electorales del siglo XIX. Al principio fueron disposiciones de carácter administrativo que prohibían actos que pudieran violentar la voluntad popular por medio de "cohechos o sobornos". Posteriormente, se integraron a los Códigos Penales características particulares que respondían a las prácticas políticas de la época y cuyos contenidos precisaban de forma amplia un catálogo extenso de conductas ilícitas.

Se trata de prácticas lesivas que atentan contra la transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad y la libre manifestación del voto ciudadano.

La reforma en materia política y electoral del 10 de febrero de 2014, trajo como consecuencia la modificación al artículo 73, fracción XXI, de la Carta Magna, donde se estableció que el Congreso de la Unión tenía la facultad de expedir una Ley General que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia electoral. Dicho ordenamiento, por tratarse de una disposición de carácter general, debía contemplar también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Fue así que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyos artículos que comprenden del 7 al 20 Bis, se establecen las hipótesis delictivas en materia electoral, las cuales se agrupan principalmente en tres rubros: contra la libertad del sufragio, contra la certeza de los resultados y contra la equidad de la contienda electoral.

Dichos tipos penales son aplicables a servidores públicos, que son las persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, que manejen recursos económicos federales o locales.

Quienes suscribimos el presente documento, consideramos que los principios constitucionales y las directrices penales antes mencionadas, presuntamente se están violentando y, en consecuencia, se puede estar en presencia de delitos electorales, por parte del C. Roberto Luévano Ruíz, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, cuyas conductas asumidas por él a últimas fechas, a nuestro entender, no sólo atentan contra la libertad ciudadana para emitir el voto o influyen en su decisión, sino que están violentando la organización y curso normal de los procedimientos electorales —loca y federal- pudiendo afectar, incluso, el desarrollo normal de la jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.

Nuestra Carta Magna es muy clara cuando señala en el artículo 134, primer párrafo, lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

El mismo principio es recuperado por la Constitución de nuestro Estado en su artículo 138, segundo párrafo, cuando dispone:

#### "Artículo 138. ...

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos".

Nuestro país y Zacatecas requieren servidores con vocación de servicio público, esto es, el compromiso donde el funcionario tenga la disposición de servir a la colectividad y no servirse de ésta sacando la mayor ventaja posible de las condiciones inherentes al ejercicio de su cargo.

Al parecer en la Administración de Alejandro Tello Cristerna no han entendido ni dimensionado la magnitud de esta Revolución histórica que se ha iniciado a nivel Federal, y que responde al nombre de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, la cual consiste en desalentar a todos los que ven en la función de gobierno la comodidad de los bonos y el rápido enriquecimiento, y a quienes hallan en el servicio público la oportunidad de medrar y hacer fraudes electorales. Esto es, apostar a que en el servicio público estén únicamente quienes tengan la vocación de servir al pueblo con un alto sentido de ética.

Por eso, bajo ninguna circunstancia puede permanecer Roberto Luévano Ruíz como Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Estatal y, al mismo tiempo, como Coordinador de Campaña de la Precandidata al Gobierno del Estado de Zacatecas por la Alianza Va por Zacatecas, Claudia Edith Anaya Mota, como de facto está ocurriendo.

Recordemos que el aludido funcionario estatal ayer se anduvo "placeando" impunemente y en plena Pandemia por todo Zacatecas, repartiendo colchones, despensas y otros apoyos para obtener la precandidatura de la cual hoy es Coordinador Estatal, por si fuera poco, el día de hoy dispone de un presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 de 199 millones 427 mil 868 pesos, mismos, que tenemos la sospecha de que se pueden movilizar y se están movilizando para favorecer a la aludida Precandidata.

Adicional a lo anterior, el Coordinador Estatal de Campaña de la Alianza Va por Zacatecas, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracciones II, V, VIII, XII, XVII, XIX y XX, tiene como atribuciones, respectivamente, las siguientes:

- Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social;
- Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social;
- Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquéllas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales;
- Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar; y
- Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos, así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

El 6 de junio de este año, se elegirá Gobernador del Estado, Presidentes Municipales – consecuentemente síndicos y regidores-, Diputados Locales y Diputados Federales. ¡No es un tema menor! El actual titular del Ejecutivo Estatal, Alejandro Tello Cristerna, está obligado ética y legalmente a tutelar la libertad del voto, la pulcritud del proceso electoral y la sinceridad del sufragio universal, es decir, debe tutelar las garantías institucionales y constitucionales del voto, la certeza de los resultados y el buen desempeño del proceso electoral. Ello de conformidad con la letra y espíritu de la más reciente reforma constitucional a nivel Federal en materia de fuero, donde el funcionario público puede y debe ser juzgado por actos de corrupción y delitos electorales.

A su vez, los Ministerios Públicos de la Federación y el del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 24, fracción IV, están obligados, respectivamente, a en todos los casos proceder de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales e investigar y perseguir los delitos previstos en la referida Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**:

**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal, para que remueva del cargo de Secretario de Desarrollo Social al C. Roberto Luévano Ruíz, derivado de que cumple funciones públicas, maneja presupuesto y programas sociales en la Administración Pública Estatal, pero al mismo tiempo funge como Coordinador de Campaña de la Precandidata al Gobierno del Estado de Zacatecas por la Alianza Va por Zacatecas.

Segundo: La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE) para que, en coordinación y coadyuvancia, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, investigue la presunta comisión de delitos electorales cometida por el C. Roberto Luévano Ruíz.

**Tercero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Cuarto: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.

#### Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

**Dip.** Gabriela Evangelina Pinedo Morales Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2021

### 4.4

# Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre la adquisición de vacunas contra el COVID-19 por parte del Gobierno Estatal

Dip. Raúl Ulloa Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales,** integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos.

El viernes 22 de enero del año en curso, durante la conferencia matutina en Palacio Nacional, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, señaló que daría luz verde para que los gobiernos de las Entidades Federativas y la iniciativa social y privada del país que quisiera, pudieran adquirir la Vacuna contra el virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19, siempre y cuando presentaran los contratos, informaran la cantidad de dosis, el nombre de la farmacéutica autorizada y respetaran el Plan Nacional de Vacunación.

Las palabras del Titular del Ejecutivo Federal, en aquella ocasión, fueron: "Ante la iniciativa de gobernadores, de empresarios, de querer también adquirir vacunas para que se apliquen en el país, hoy en la mañana di instrucciones al secretario de Salud para que se otorguen todas las facilidades, que no haya limitaciones y que se les autorice". 9

Consecuentemente con lo anterior, el 25 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México". 10



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Presidencia de la República, *Todas las facilidades a particulares que adquieran vacunas contra COVID-19, afirma presidente en NL,* 22 de enero de 2021, Disponible en: https://www.gob.mx/presidencia/prensa/todas-las-facilidades-a-particulares-que-adquieran-vacunas-contra-covid-19-afirma-presidente-en-nl?idiom=es (Consulta: 30 de enero de 2021)

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5610327&fecha=25/01/2021 (Consulta: 30 de enero de 2021)

En los artículos segundo y tercero del referido Acuerdo se establece que los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, como integrantes del Sistema Nacional de Salud, deben realizar ante la Secretaría de Salud Federal, lo siguiente:

- Presentar los contratos que suscriban con las farmacéuticas autorizadas en México, para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2;
- Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México;
- Respetar el calendario, así como la prioridad por grupos de personas, establecidos en la citada Política Nacional de Vacunación, para evitar duplicidad;
- Garantizar la trazabilidad del proceso de vacunación a su cargo, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia dependencia establezca; y
- Supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la Política Nacional de Vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19.

Lo que llama poderosamente la atención, de todo lo anterior, es el hecho de que el Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, durante los últimos dos años y previo a la Pandemia del COVID-19 siempre se había quejado de una supuesta reducción del presupuesto de la entidad y de que no se contaban con los recursos necesarios para sortear los compromisos mínimos y vitales de la Administración Pública Estatal. Lo cual es totalmente falso porque la Federación ha aumentado los apoyos y el recurso para Zacatecas. Lo sospechoso es que de la noche a la mañana, y justo cuando está en curso el proceso electoral en la entidad, donde se renovarán —entre otros cargos públicos- la Gubernatura, los Ayuntamientos y las Diputaciones locales, resulta que tiene todo el interés por adquirir la Vacuna contra el COVID-19 en pleno proceso electoral, para lo cual dispone de "un guardadito" de millones de pesos.

Sacrificando obras estatales y programas para Municipios, el Gobernador del Estado, podría estar anteponiendo la atención de la emergencia electoral, so pretexto de la emergencia de salud que vivimos, y con ello tener una clara y abierta intervención en el proceso electoral de este año, pudiendo violentar, con ello, los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas.

Ante este hecho, la Comisión Permanente de la Legislatura del pueblo de Zacatecas no puede permanecer indiferente. La Constitución Política de nuestro Estado señala en su artículo 68, fracción I, que es facultad de esta Asamblea la de velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado, para tal efecto podrá pedir a todos los servidores públicos los informes que estime convenientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**:

**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal, para que envíe un informe detallado y pormenorizado a esta Soberanía sobre la intención de adquirir las vacunas contra el virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19, donde se precise lo siguiente:

- a) ¿Cuánto es el monto que el gobierno del Estado de Zacatecas destinará a la adquisición de vacunas y de qué rubros del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 se tomará ese dinero?
- b) ¿A qué farmacéutica se le compraría la vacuna, cuántas muestras se adquirirían y cuál sería el precio de cada dosis?
- c) ¿Cuál es la calendarización y el plan de vacunación en la entidad, considerando los municipios y los sectores poblacionales de Zacatecas?
- d) ¿Qué estrategias considera la Administración Pública Estatal para que el plan de vacunación de la entidad no tenga inconvenientes ni choque con el plan de vacunación que la Federación ya puso en marcha?

**Segundo:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal para que en el proceso de adquisición de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19, y en la aplicación de éstas a la población de la entidad, se abstenga de darle un uso político y electoral.

**Tercero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Cuarto: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.

#### Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2021

### 4.5

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre el nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática que no ha hecho el Ejecutivo estatal

Dip. Raúl Ulloa Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales,** integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos.

El Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, constituye un parteaguas en la historia jurídica de nuestro país.

Con esa reforma a nuestro texto jurídico fundamental, el Constituyente Permanente modificó los referidos artículos 107 y 123, con la finalidad de establecer un nuevo paradigma para resolver los conflictos entre trabajadores y patrones.

El 28 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 385, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la finalidad de dar sustento constitucional a la creación de los Juzgados Laborales locales, estableciendo, además, que el Tribunal de Justicia Laboral estaría integrado por tres Magistrados, los cuales serían designados conforme al procedimiento previsto en el propio texto constitucional, precisando plazos específicos para ello.

Sin embargo, la aparición en escena a nivel estatal, nacional y mundial de la epidemia del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19, impactó en todas las actividades cotidianas de la sociedad mexicana, en el trabajo legislativo no fue la excepción. Por lo tanto, los plazos previstos para la designación de los Magistrados fueron rebasados, pues el artículo Sexto Transitorio del referido Decreto número 385, establecía que, a más tardar el 1 de julio de 2020, la Legislatura del Estado comenzaría el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 de la Constitución local.

Como consecuencia de ello, mediante el Decreto número 432, de fecha 7 de noviembre de 2020, se reformaron diversos artículos de la Constitución estatal, entre ellos, la siguiente disposición transitoria:

"Artículo Sexto. A más tardar el 3 de noviembre de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 del Decreto



número 385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

- a) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo tres años,
- b) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo cinco años, y
- c) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo siete años.

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado".

Para dar cumplimiento al contenido de la citada y reformada disposición constitucional, esta Legislaturas emitió el 12 de noviembre de 2020, la Convocatoria pública para integrar las tres listas de cinco aspirantes que se remitirían al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

De conformidad con la base cuarta de la referida Convocatoria pública, el plazo de registro de aspirantes comenzó el 18 de noviembre del presente de 2020 y concluyó a las 20:00 horas del 23 de noviembre de ese mismo año.

El 26 de noviembre de 2020, el Pleno de esta LXIII Legislatura aprobó el dictamen de idoneidad de la Comisión Jurisdiccional, por el cual se proponía a los profesionistas que se consideraban elegibles para integrar las tres listas de cinco aspirantes que se remitirían al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

El 1º de diciembre de 2020, se aprobó el Punto de Acuerdo mediante el cual se integraron tres listas de aspirantes para conformar en su totalidad el órgano mencionado. Sin embargo, esta Soberanía sólo logró el consenso para nombrar a dos de los tres Magistrados, ya que la votación requerida y establecida por el artículo 115, cuarto párrafo, de la Constitución local, exige las dos terceras partes de los miembros presentes. Al respecto, el aludido artículo 115, pero en el párrafo octavo, establece que si la Legislatura no hace la designación en los plazos que se establecen, el Ejecutivo estatal designará al titular de la Magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Si bien existe un vacío normativo en cuanto al plazo que tiene el titular del Ejecutivo del Estado para nombrar al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, esta laguna se colma y está estrictamente relacionada con lo que dispone el Decreto número 613, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 23 de enero de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se señala lo siguiente:

"Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas deberá comenzar sus funciones el 27 de enero de 2021. Hasta en tanto inicia sus operaciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y las Entidades Públicas y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables".

Luego entonces, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática ya está funcionado, pero de acuerdo a los hechos lo hace de forma incompleta, pues no está integrado en su totalidad, hace falta un Magistratura.

Si bien pudiera decirse que esta situación se subsana con lo que dispone el Artículo 156 de la mencionada Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, cuando señala que: "En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos...", lo cierto es que ello atentaría con la intención de la reforma constitucional a nivel local y federal en materia laboral.

Recordemos que el móvil de cambiar el paradigma en materia laboral, no sólo fue la selección de cada una de las magistraturas con nuevos y mejores perfiles, sino también transformar el sistema de justicia laboral burocrática en Zacatecas y en el país. Así, al no ejercitar una facultad constitucional en este rubro, como lo es la de nombrar al Magistrado y de llevar dicho nombramiento al límite del plazo, ello pone en riesgo los objetivos del modelo de impartición de justicia laboral establecido por las reformas constitucionales –Federal y local– a las que se ha hecho referencia. Situación que no podemos permitir.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**:

**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal para que a la brevedad nombre al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática que está pendiente.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2021



### 4.6

DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 52, fracción III, 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 104 y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad por coronavirus, el inicio de 2021 se presenta como un año lleno de retos en relación al combate de la enfermedad, la aprobación de diferentes vacunas y el conocimiento sobre la evolución de la enfermedad, ofrecen un atisbo de esperanza sobre un posible regreso a la normalidad.

La pandemia de COVID-19 en México, presentó su primer caso confirmado el 28 de febrero de 2020, el 30 de marzo entró en acción el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y es a finales de marzo que Zacatecas registra el primer caso confirmado.

Los estragos económicos y sociales derivados del confinamiento impuesto en el país son ampliamente conocidos, según datos del del INEGI solamente en junio de 2020 4.4 millones de personas disponibles para trabajar perdieron, renunciaron a su empleo o cerraron su negocio.

Según los resultados de la primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la población ocupada en el país bajó de 55.7 millones en marzo, a 45.4 en abril de 2020, estimaciones de expertos aseguran que el sector informal sufrió 5 veces los estragos de la economía formal, es decir 2 millones de empleos formales y 10 de informales en números redondos.<sup>11</sup>

El 30 de mayo del 2020 fue publicado el Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos a que quedo sujeto el control sanitario para la reapertura general de los sectores público y económico del Estado, en

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe\_presentacion\_resultados\_junio\_2020.pdf. Consultado el 31 de enero de 2021.



concordancia con el acuerdo federal del 14 de mayo, en dicho acuerdo se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico por entidad federativa.

Con la llegada del invierno, y el repunte de casos en la mayoría del país, a principios de diciembre casi el 80% de los estados se ubicaron en Semáforo Naranja, con lo cual, las actividades escolares permanecen suspendidas, en los espacios abiertos se pueden realizar eventos con aforo reducido y en lugares cerrados fueron suspendidos en su totalidad.

Actualmente el Estado de Zacatecas se encuentra en Semáforo Naranja, por lo que se procede a implementar las medidas de seguridad estipuladas para tal fin por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

Con la adquisición de vacunas por parte del Gobierno de México, que preside el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se instauró una etapa de esperanza para nuestro país. Para su correcta implementación y beneficio a la población en general, el 11 de enero de este año se publicó la Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 en México.

Dicha política tiene como Objetivo General disminuir de manera fundamental la mortalidad entre la población mexicana, la meta final al concluir las 5 etapas de vacunación es lograr la inmunidad como mínimo del 70 por ciento de la población en México: el objetivo de la primera etapa consiste en vacunar al 100% del personal de salud antes de marzo de 2021, la etapa 5 estima lograr la inmunidad del 95 por ciento de la población a partir de los 16 años cumplidos, el plazo propuesto es marzo de 2022.

El grupo técnico asesor para la vacuna (GTAV) informó que, en resonancia con las recomendaciones del mismo, se han tomado en cuenta cuatro ejes de priorización para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México: la edad de las personas; las comorbilidades personales; los grupos de atención prioritaria, y el comportamiento de la epidemia.

La misma política es precisa al decir que la asignación progresiva y la distribución gradual de las vacunas disponibles podrán ser modificadas en el tiempo conforme cambia la disponibilidad, aumente la evidencia científica y se verifique la seguridad y eficacia de las vacunas disponibles mediante la vigilancia de potenciales eventos adversos.

El impacto económico que ha tenido la pandemia en la población, al margen de los indicadores nacionales e internacionales, se ve reflejado en la dinámica de cada región, Zacatecas y sus municipios no son ajenos a esta situación, todos los sectores, públicos y privados, han padecido ya las consecuencias de la pandemia.

Es necesario que las políticas públicas impulsadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador, como la de vacunación, el apoyo económico a empresarios y todo aquel acorde al momento que se vive, sean ejecutadas sin dilación y siempre en el mayor beneficio de la mayoría de la población.

El Observatorio Laboral del Servicio Nacional de Empleo en su reporte "Ocupación por sectores económicos Tercer trimestre 2020" reportó que los sectores de actividad económica que concentran al mayor número de personas ocupadas en el país son Comercio, Transformación, Agricultura y Servicios Personales, los cuales, suman el 58.5 por ciento del total de la población ocupada. 12

Dadas las condiciones económicas que se han tenido en los últimos meses, el nivel del Ingreso Promedio Mensual es de apenas de 5 mil 789 pesos al mes, la posición geoeconómica en que se encuentra nuestra entidad hace que el 33.6 por ciento de la población se dedique al comercio, en contraste, por ejemplo, del 24.3 por ciento de los habitantes de la región sur, y muy por encima del 8.8 por ciento de la Región Noroeste.

Es por ello compañeras y compañeros que desde esta tribuna, exhortamos al ejecutivo federal y a todas y cada una de las autoridades involucradas en el plan de vacunación, para que dentro del desarrollo de las etapas de inoculación sean consideradas como prioritarias todas aquellas personas dedicadas a la distribución de alimentos como lo son: los locatarios, trabajadores y prestadores de servicios que laboran en los Mercados de Abastos, que a su vez fungen como centros logísticos de comercialización de productos perecederos en los municipios colindantes.

De igual forma, al personal que labora en las empresas funerarias de la localidad y que por su naturaleza participan en el proceso de disposición de cuerpos diagnosticados como positivos a la enfermedad del COVID19, entre ellos el personal que se encuentra laborando en el registro civil de los municipios, encargados de expedir actas de defunción. Así mismo al personal que labora en los Departamentos de limpia de los Ayuntamientos Municipales, por su naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, para los efectos siguientes:

PRIMERO. El Pleno de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal Lic. Andrés Manuel López Obrador, al Titular de la Secretaría de Salud Dr. Jorge Alcocer Varela, y al Maestro Juan Antonio Ferrer Aguilar, Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que tomen las medidas necesarias a fin de establecer como prioritarias en todas las etapas de vacunación a las personas que laboran en las cadenas de distribución de alimentos, así como, el personal involucrado en el manejo y disposición de restos humanos diagnosticados positivos a Covid-19, incluido el personal encargado de la expedición y certificación de actas de defunción, así mismo al personal que labora en los Departamentos de limpia de los Ayuntamientos Municipales, por su naturaleza en todos los municipios del Estado de Zacatecas.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ocupacion\_sectores.html#:~:text=Cifras% 20al% 20tercer% 20trimestre% 20del,5.9% 20y% 205.8% 20millones% 20respectivamente). Consultado el 31 de enero de 2021.



**SEGUNDO.** Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 02 de febrero de 2020. A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

### 4.7

COMISIÓN PERMANENTE DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **DIPUTADO FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE, DIPUTADA LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ Y DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO,** integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo del lugar en el que se encuentren residiendo, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."

13, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.

Con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que los derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)* progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos. <sup>14</sup>

Sin ninguna duda, algunos de los grandes derechos que la humanidad ha conquistado a lo largo de los años son los derechos políticos, mismos que, en la actualidad, se constituyen como elemento fundamental para el logro de los principios democráticos de las naciones, permitiendo así el pleno ejercicio de las garantías, libertades y derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.



<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_241220.pdf

Si bien durante muchos años nuestro país ha sido parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, es importante señalar que en México no existían, desde las leyes nacionales, los argumentos, fundamentos y mecanismos suficientes para determinar que los derechos políticos deberían ser considerados en la categoría de derechos humanos.

Fue hasta el año 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos<sup>15</sup>, que los derechos políticos fueron elevados a rango constitucional, siendo considerados desde entonces como parte fundamental de la categoría de derechos humanos, con todos y cada uno de los principios que nacional e internacionalmente han sido establecidos.

La Convención Americana de Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte, establece que, para garantizar de forma real los derechos políticos de las y los ciudadanos, es importante el desarrollo de un sistema electoral que permita a los ciudadanos la oportunidad de: *a)* participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, *b)* votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y *c)* tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. <sup>16</sup>

Siendo el derecho al voto parte fundamental de los derechos políticos, y siendo estos últimos considerados derechos humanos, podemos decir que el derecho al voto es un derecho humano que debe ser respetado, garantizado y salvaguardado por el Estado Mexicano.

Como ya se ha dicho, en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos civiles, pero es la normatividad secundaria la que abunda en su regulación. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014, establece, en lo que respecta al voto, lo siguiente:

### Artículo 7.

- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que el voto es un derecho que se funda en características y principios, entre los que se encuentra el de universalidad, mismo que "implica que en principio todos los ciudadanos tienen el derecho a ejercer su voto, siempre y

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\_ref\_194\_10jun11.pdf

<sup>32</sup>\_convencion\_americana\_sobre\_derechos\_humanos.htm



Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de
 Véase en:

 $<sup>^{16}</sup>$  Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados\_b-

cuando no tengan suspendidos sus derechos políticos. Dicha universalidad trasciende cualquier restricción de género, raza, credo, ideología política, nivel de educación o riqueza"<sup>17</sup>.

Es por lo anterior que podemos advertir que los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, pueden ejercer su derecho al voto sin restricción alguna.

Según lo establecido en nuestra Carta Magna, son mexicanos los que nazcan en el territorio de la República y los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional<sup>18</sup>.

Es por lo anterior que los mexicanos, con base en el citado artículo 1º de la Constitución, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, independientemente del lugar en el que residan, sea dentro o fuera del país.

Los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de América, son de origen mexicano.<sup>19</sup>

Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

Si bien las personas descritas en los párrafos anteriores pueden o no contar con una doble nacionalidad, de lo que sí podemos estar seguros es que son nacionales mexicanos y, en consecuencia, como ya se dijo, son titulares de los derechos otorgados por las leyes de nuestro país, incluido entre estos, el derecho al voto.

Es por lo anterior que, como lo establece el artículo 35 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se encuentra reconocido el derecho de los ciudadanos de votar y ser votados en elecciones populares, y en consecuencia en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el libro sexto, titulado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" se establecen los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008



<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Héctor Fix Fierro, Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización, México, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, p. 49. <sup>18</sup> Artículo 30, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

políticos y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para poder emitir su voto desde el lugar en el que se encuentren en cualquier parte del mundo.

En relación con el voto de los mexicanos en el exterior, la Ley de la materia establece en su artículo 329 las siguientes disposiciones:

Artículo 329<sup>20</sup>

- 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

Como es sabido, en relación con el primer apartado del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 14, fracción I, el derecho que tienen los ciudadanos zacatecanos de votar en las elecciones y consultas populares, garantizando a los que residen en el extranjero el derecho a votar para la elección de la Gobernadora o Gobernador, lo cual, aunado a las disposiciones federales en materia electoral, constituye un mecanismo por el cual también se tiene la posibilidad de elegir a las y los legisladores federales y a la Presidenta o Presidente de la República.

Derivado de la garantía establecida en la Constitución del Estado, este Poder Legislativo ha tenido a bien emitir las disposiciones necesarias para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, estableciendo dentro de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el libro cuarto en el que se encuentran plasmados los lineamientos mínimos para el ejercicio de este derecho.

El artículo 278 de la Ley Electoral del Estado establece, entre otras cosas, que "el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que determine el Instituto", para lo cual y con base al análisis realizado en la presente exposición de motivos, es necesario garantizar el ejercicio de este derecho a través de cualquiera de los medios disponibles para realizarlo.

En la práctica, una de las realidades a las que se enfrentan los mexicanos residentes en el exterior es la de tener que cumplir con todos aquellos pasos y procesos para poder ejercer de forma correcta y efectiva su sufragio en las elecciones correspondientes. En el caso de quienes residimos en el territorio del país y tenemos una credencial de elector con domicilio en México, solamente es necesario tramitar la credencial para votar y que nos presentemos en la casilla el día de la elección para poder emitir nuestro voto, en cambio, para nuestros migrantes no basta con tener una credencial para votar, es necesario cumplir algunos otros requisitos

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Véase en: http://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE\_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e



que en ocasiones son gravosos y en consecuencia desincentivan la participación política de nuestros connacionales.

Para que los mexicanos residentes en el exterior puedan ejercer su voto, es necesario cumplir por lo menos con los siguientes pasos:

- 1. Realizar una cita en algún Consulado para poder acudir a tramitar su credencial para votar;
- 2. Una vez que su credencial sea autorizada, esta será entregada al solicitante;
- 3. Cuando el solicitante tenga su poder la credencial para votar, es necesario confirmar al Instituto Nacional Electoral (INE) su recepción;
- 4. Confirmada la recepción, el mexicano residente en el exterior tiene que solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, una vez cumplidos todos los requisitos, el INE determinará si es procedente o no el registro;
- 5. Una vez inscrito en la lista nominal respectiva, el ciudadano tendrá que decidir si ejercerá su voto a través de correo postal o, en su caso, por vía electrónica; y
- 6. Cumplidos los requisitos anteriores, el ciudadano residente en el exterior finalmente podrá ejercer su voto.

Es importante señalar que el Instituto Nacional Electoral tuvo a bien determinar que, en caso de no haber realizado la confirmación de la recepción de la credencial para votar desde el extranjero, esta se realizaría de forma automática cuando se registre la manifestación de intención para votar desde el extranjero.

Lamentablemente el haber suprimido uno de los pasos que tienen que seguir los mexicanos residentes en el extranjero para poder votar no es suficiente para garantizar una efectiva participación. Es necesario tomar algunas otras medidas que incentiven a los migrantes mexicanos a poder participar en las decisiones de nuestro país.

Una de las alternativas más importantes que se puede buscar y brindar para fomentar la participación de los mexicanos residentes en el exterior, es ampliar el plazo que se otorga por parte del Instituto Nacional Electoral para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que tiene como fecha límite el 10 de marzo del 2021.

Como sabemos, en el proceso electoral 2021 se renovarán 15 gubernaturas y poco más de 21 mil cargos de elección popular, pero nuestros connacionales solamente podrán participar para elegir a algunos de ellos, tal como lo son 9 gubernaturas, entre las que se encuentran la de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Guerrero, Zacatecas y Michoacán. De igual forma podrán votar por la diputación migrante de la Ciudad de México y por la diputación migrante de representación proporcional de Jalisco.

Lamentablemente aun cuando en distintos Estados de la República nuestros connacionales podrán participar, muchos de ellos se encuentran imposibilitados en este momento para poder hacerlo, entre muchas otras cosas por las limitantes que ha generado la pandemia causada por el COVID-19, misma que ha repercutido negativamente en la posibilidad de todas las personas para desarrollar una vida con plena normalidad.

Como ejemplo de la problemática que presenta el voto desde el extranjero, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas han proporcionado algunos datos en donde podemos observar que, por ejemplo, al día 6 de mayo del 2019, únicamente habían ingresado al Centro de Cómputo y Resguardo Documental del INE, la cantidad de 36,383 trámites para la obtención de la credencial para votar

desde el extranjero, y para la misma fecha habían sido entregadas solo 30,544 credenciales para votar en el extranjero y únicamente 13,185 habían sido confirmadas o activadas para su utilización.

En lo que respecta a las estadísticas para el año 2021, las cifras preliminares revelan que hasta este momento el Instituto Nacional Electoral ha recibido cerca de 47 mil solicitudes de credencial para votar por parte de zacatecanos que residen en el extranjero, de las cuales poco más de 38 mil ya han sido entregadas y 16,109 confirmadas.

Si bien el proceso de confirmación se realizará de forma automática cuando se registre la manifestación de intención para votar desde el extranjero, la realidad es que de esos poco más de 38 mil zacatecanos que ya tiene su credencial para votar, solamente cerca de 700 han manifestado su intención inscribiéndose en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, es decir, si las elecciones se realizarán el día de hoy, solo podrían participar cerca de 700 zacatecanos residentes en el extranjero.

Con la finalidad de fomentar la participación de aquellos mexicanos y zacatecanos residentes en el exterior en las elecciones de este año 2021, es fundamental que el Instituto Nacional Electoral amplíe de forma considerable el periodo para el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que hasta la fecha contempla su cierre el próximo 10 de marzo.

Existe posibilidad legal para que el INE pueda realizar la ampliación del periodo para el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tal como lo establece el artículo 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

- 1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.
- 2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.
- 3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Si el INE tiene a bien determinar la ampliación del periodo, más migrantes podrían inscribirse y en consecuencia más migrantes podrán participar ejerciendo ese derecho al voto que por tantos años han luchado.

Zacatecas y el resto de los Estados de la República en los que nuestros connacionales podrán participar con su voto, tienen una oportunidad histórica, y con la presente iniciativa de punto de acuerdo pretendemos estar a la altura de esta coyuntura, garantizando la participación de los mexicanos residentes en el extranjero en la vida democrática de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

#### PUNTO DE ACUERDO

#### Martes, 09 de Febrero del 2021

**Primero.** La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a bien acordar la ampliación de forma considerable del periodo para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero realice la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifieste su decisión para votar fuera del territorio nacional, lo anterior con el objeto de aumentar las posibilidades de participación por medio del voto de los mexicanos residentes en el exterior.

**Segundo.** La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen una campaña de difusión masiva mayor a la ya existente, a efecto de promover de forma puntual el registro de los mexicanos residentes en el exterior en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**Tercero**. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sea solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

**DIPUTADO MIGRANTE** 

**DIPUTADA MIGRANTE** 

EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

**DIPUTADA** 

4.8

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS

DE LA COMISIÓN PERMNENTE

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, en mi calidad de Diputado local, electo por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral número dos con cabecera en la Capital del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado y las leyes de la materia, vengo a elevar a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado dos de febrero el gobierno del estado de Tabasco anunció que, tras luego de un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad resultaron tres beneficios para los usuarios de este servicio:

- 1. La condonación de un adeudo de 11 mil millones de pesos a 697 mil hogares. Se exceptuó de esta condonación a los de alto consumo;
- 2. Homologación de todos los contratos de la entidad en la tarifa 1F, que es la menor que maneja la CFE y se aplica a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo, y
  - 3. Exención de pago de todo el 2020 a 203 mil hogares afectados por las inundaciones.

Las políticas públicas del gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador son producto de llevar a la práctica los principios establecidos en el ideario de la Cuarta Transformación. Como lo señala el mismo Presidente, "el Estado es fundamental para el bienestar de la población, y que en una nación como la nuestra, con tantas desigualdades, resulta indispensable para la supervivencia de muchos. Dejemos a un lado la hipocresía neoliberal; al Estado le corresponde atemperar las desigualdades sociales. No es posible seguir desplazando la justicia social de la agenda del Gobierno."

En Zacatecas hay 418,756 viviendas particulares, de las cuales el 99.1 % cuentan con el servicio de energía eléctrica. En septiembre de 2019, mediante decreto gubernativo, el Gobierno del Estado de Zacatecas creó la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, con el propósito, según el parte oficial del gobierno, de

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> López Obrador, Andrés Manuel. Hacia una economía moral. Edit. Planeta. México 2019. P. 141.



#### Martes, 09 de Febrero del 2021

"aprovechar el enorme potencial del estado para impulsar la generación de energías limpias y renovables, como la eólica, la solar, la geotérmica, la minihidráulica y la biomasa forestal."

La creación de esta agencia obedece al cumplimiento del Acuerdo de París (2016) mediante el cual 189 países, entre ellos México, se comprometieron a "reducir sus emisiones y colaborar para adaptarse a los efectos del cambio climático", al tiempo que se fortalecen los compromisos en el largo plazo. Este Acuerdo ofrece una vía para que las naciones desarrolladas ayuden a las naciones en desarrollo en su labor de mitigación del cambio climático.

Sin embargo, ya sea por el inicio de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, o porque aunque se nombró un titular, a este organismo público descentralizado nunca se le programo un presupuesto mínimo para su operación, la Agencia de Energía se encuentra sin operación visible, por el momento, y no ha cumplido, por ende, ninguno de sus propósitos.

Ahora bien, es claro que el Acuerdo de París tiene el propósito de reducir las emisiones contaminantes, no obstante, también es de esperarse que el uso de nuevas tecnologías en la generación de energía eléctrica, reduzca los costos para los usuarios finales, con lo que se cumple el doble propósito de procurar un medio ambiente más sano y una economía familiar más amable.

En la actualidad la tarifa residencial de la Comisión Federal de Electricidad se encuentra subsidiada y se le aplican tres costos, de acuerdo con el consumo. En el primer segmento, de hasta 175 kwh (kilowats/hora) al bimestre tiene un costo de 83.7 centavos por kilowat/hora; en el segundo segmento, hasta 130 kwh el costo se eleva a 1.01 pesos; y en el tercer segmento, que incluye todos los kilowats/hora adicionales, el costo de 2.96 pesos.

Una parte importante y dolorosa de los efectos que dejó la pandemia en el Estado de Zacatecas, es la pérdida de empleos. La estimación oficial es que 6,876 familias de Zacatecas se vieron afectadas por la pérdida de empleo. Sin embargo la cifra se basa exclusivamente en la pérdida de los empleos formales, y no toma en cuenta los informales, los eventuales y los jornaleros. Considerando estos, el número de desempleados pudiera incrementarse de una forma dramática, y en este contexto nos corresponde asumir que, en efecto, para nuestra entidad la situación no es la mejor por el momento, y ha sido la peor en muchos años.

Esto debe llevarnos a la reflexión. Como representantes populares, tenemos la obligación de buscar todas las alternativas a nuestro alcance para procurar medidas de bienestar para la población. Sin duda alguna la exención del pago de los adeudos de energía eléctrica para las familias zacatecanas, puede representar un apoyo en estos momentos difíciles, por lo que la presente iniciativa tiene el propósito de llamar la atención sobre el hecho consumado de que es posible la condonación de adeudos de los usuarios de todo un estado de la República, como en el caso de Tabasco, y que estados como Zacatecas, en donde el nivel de desarrollo se encuentra entre los más bajos del país (ocupamos el lugar número 25 de Desarrollo Humano a nivel nacional),

#### Martes, 09 de Febrero del 2021

merecen un trato especial y la ayuda del gobierno federal para soportar los embates de la crisis económica y social provocada por la pandemia.

De lo anterior se desprende que existe la posibilidad innegable, por un principio ético de trato equitativo, que las familias de nuestro Estado cuenten con un beneficio similar al de las familias de Tabasco.

Por tratarse de un tema que por su naturaleza no admite demora en su discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, deben dispensarse los trámites correspondientes, considerarse como de urgente u obvia resolución y, de ser ale caso, aprobarse en esta misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo a realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que sean condonados los adeudos de energía eléctrica, al menos por el primer semestre de 2021.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la representación de esta empresa en la entidad, sean condonados los adeudos de energía eléctrica de las familias zacatecanas, al menos por el primer semestre de 2021.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Envíese a las autoridades mencionadas en los puntos primero y segundo del acuerdo, y solicíteseles respuesta por escrito.

#### **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas a 9 de febrero de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

# 4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS PARA USO FORENSE DE ADN DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO Y DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS PARA USO FORENSE DE ADN DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos.

La vertiginosidad de los avances científicos y tecnológicos, ha generado en diversas ramas del derecho, la necesidad de incorporar nuevos mecanismos a través de la ciencia y las tecnologías, para una mejor impartición de justicia. En la contradicción de tesis 455/2012<sup>22</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que todos los avances científicos e informáticos plantean a la ciencia jurídica un desafío, el cual, debe ser respondido con energía e ingenio, ya que esta moderna civilización en la que vivimos, es profundamente revolucionaria, misma que permanentemente modifica la realidad en la que existimos.

En la Contradicción de Tesis 81/2002<sup>23</sup> y en el Amparo Directo en Revisión 2944/2017<sup>24</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la toma de la muestra genética implica

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\_as untos\_destacados/documento/2018-06/1S-070318-AZLL-2944.pdf



Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO, Contradicción de tesis 8/2018 entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, Décima Época, Núm. de Registro: 28702, Semanario Judicial de la Federación, 7 de junio de 2019.

Ver tesis 1a./J. 17/2003, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Primera Sala, Tomo XVII, abril de 2003, páginas 88, Registro: 184431, Rubro: "PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA."

recabar información que pertenece a la esfera o ámbito del ser humano, que pueden poner en evidencia características o condiciones relacionadas con aspectos patológicos, hereditarios o conductas.

Precisado lo anterior, la Primera Sala del máximo tribunal constitucional de nuestro país, concluyó que la admisión y desahogo de la prueba pericial consistente en la extracción del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) permite un alto grado de impacto de solución científica para determinar si una persona guarda un vínculo o no con otros individuos o con un hecho.

Esto es, a partir de la prueba pericial genética, se puede determinar el valor probatorio de un vínculo o hecho específico, estableciendo cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero sobre bases científicas.<sup>25</sup>

La utilización del ADN en lo que algunos denominan Criminalística Biológica, consiste en el estudio de la variabilidad genética humana aplicada a la resolución de procesos criminales, mediante el análisis de vestigios biológicos encontrados en el lugar de los hechos y su comparación con los perfiles genéticos de los posibles implicados. Por ejemplo, y desde el punto de vista jurídico, es una práctica habitual que en fase de instrucción, por resolución judicial, se acuerde que el médico Forense proceda a cortar mechones de bello de diferentes partes de la cabeza y de las axilas, o bien, en supuestos de agresiones sexuales se utiliza la detención del semen.

Así, la creación de base de datos biológicos, a partir de la recuperación de indicios de ADN, genera un perfil para validar ciertos marcadores que se reflejan en tablas alfanuméricos. <sup>26</sup> Este tipo de herramienta científica es crucial en la investigación de diversos delitos, como las desapariciones para la identificación de restos. Aunque también se usa para el esclarecimiento de los hechos relativos a casos de violencia contra mujeres o delitos sexuales como feminicidios o violaciones, entre otros, ya que la mayoría de quienes cometen estos actos son reincidentes. Por lo que al tener un perfil o un indicio repetido, podría facilitar la identificación de un criminal serial o resolver varios números de casos de forma rápida.

Luego entonces, queda clara la importancia de tener una base de datos de ADN con fines de investigación criminal, en las que los perfiles de ADN obtenidos de vestigios biológicos de la escena del delito pueden ser comparados de forma sistemática entre sí, así como con los obtenidos de individuos que son sospechosos o condenados en una causa penal, ofreciendo una herramienta muy eficaz de identificación humana con una alta potencialidad para reducir el índice de impunidad de determinados delitos sin autor conocido y, especialmente, aquellos en los que existe una alta reincidencia.<sup>27</sup>

https://www.forbes.com.mx/la-propuesta-de-unbanco-de-adn-de-cdmx-es-incompleto-sin-plannacional-expertos/

https://www.sebbm.es/web/es/divulgacion/rincon-profesor-ciencias/articulos-divulgacion-cientifica/310-adn-forense-investigacion-criminal-y-busqueda-dedesaparecidos



<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Taruffo, Michele. *La prueba*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 139.

Cabe destacar la singular preocupación con que recientemente se ha abordado en el plano internacional el tema de los análisis de ADN. Referentes obligados en este rubro son, el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina del Consejo de Europa, y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la UNESCO, que hacen constante referencia en su articulado y preámbulos a la dignidad humana, como límite infranqueable en las prácticas que recaen sobre el material genético, aunque también se hace referencia y se reconoce la necesidad de que este rubro contribuya mejorar el acceso a la justicia.<sup>28</sup>

A pesar de las ventajas antes descritas, en el Estado de Zacatecas no contamos con este tipo de herramientas que permitan hacer frente a la criminalidad. Si se llegase a consolidar un proyecto de este tipo, con laboratorios y servicios periciales muy capaces y que puedan hacer perfectamente su trabajo en esta materia, mucho se avanzará en la investigación y persecución de los delitos, así como en la procuración de justicia.

Por eso, quienes suscribimos el presente documento, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Banco de Perfiles Genéticos para uso forense de ADN del Estado de Zacatecas. Se trata de un ordenamiento jurídico compuesto de ocho Capítulos, cuarenta y cuatro artículos y ocho artículos transitorios.

En el Capítulo I, *Disposiciones Generales*, se establece que esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y su objeto es crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN de Zacatecas, con la información genética de personas procesadas o sentenciadas por la comisión de los delitos de carácter sexual como violación, estupro, incesto; o bien, delitos tales como secuestro y feminicidio, para esclarecer los hechos y lograr la identificación de las personas responsables.

La base de datos, almacenará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que haya sido obtenida bajo indicios, huellas o vestigios encontrados en el lugar de los hechos que puedan constituir algún delito de los ya mencionados, o de personas procesadas penalmente o que hayan obtenido una sentencia ejecutoriada, declarando su culpabilidad por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

Se señala que son autoridades responsables, relacionadas con el Banco de Perfiles Genéticos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno estatal, que en conjunto conformarán la Coordinación Interinstitucional de Operación y Supervisión del Banco de Perfiles Genéticos, con la finalidad de garantizar las condiciones para su debido funcionamiento, infraestructura, recursos y la seguridad en el manejo y el resguardo de la información.

En el Capítulo II, *De la Administración y Operación del Banco de Perfiles Genéticos*, se establece que las autoridades responsables y relacionadas con el funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas procesadas penalmente, las prestadoras de servicios de seguridad privada en la entidad, los servidores públicos que forman parte de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia. Para ello, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizará auditorías permanentes para verificar la debida protección de datos personales del Banco de Datos genéticos recabados.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4230-el-adn-desde-una-perspectiva-penal/



También se señala que la administración y operación del Banco de Perfiles Genéticos estará a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En el Capítulo III, *Obtención y Resguardo de las Muestras*, se establece que en la obtención de las muestras se respetará el principio de dignidad humana y con apego a los protocolos de actuación que al efecto se emitan mediante métodos no lesivos, para lo cual se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano en la materia y los artículos 252, fracción IV, 269 y 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La obtención de las muestras, así como la captura de la información, consulta y Confronta Genética que se realice en el Banco de Perfiles Genéticos serán llevadas a cabo exclusivamente por el personal forense acreditado y certificado de la Fiscalía. Todo uso de las muestras y la información genética que se realice en el Banco, generará un registro auditable que indique el usuario y la acción realizada. Además, el Banco de Perfiles Genéticos contendrá los mecanismos de seguridad que permitan emitir alertas y bloqueos cuando se pretenda manipular de manera inusual la información, así como para impedir la infracción de las reglas que establecen las condiciones y perfiles de acceso de las personas autorizadas para acceder al Sistema.

En el Capítulo IV, *Manejo de la Información*, se señala que la búsqueda de perfiles genéticos o de sus equivalentes en el Banco, podrán realizarse previa solicitud del Ministerio Público, cuando ello resulte necesario para esclarecer los hechos materia de las investigaciones de los delitos. Cuando el dictamen pericial correspondiente, arroje perfiles genéticos, que han señalado una identificación positiva, el Ministerio Público formulará la solicitud pertinente de control judicial. También se señala que la prueba genética no puede ser la única para inculpar o desechar la responsabilidad penal e iniciar el ejercicio de la acción penal.

En el Capítulo V, *Almacenamiento y Cancelación de la Información*, establece que el almacenamiento de la información genética será de dos tipos: La Base de Datos de Información Vigente, que comprenderá los registros que se encuentren vigentes o cuya cancelación no haya sido ordenada por mandato judicial; y la Base de Datos de Información Histórica, en la que se tendrán los registros cuya prescripción haya ocurrido, aquellos que pertenezcan a personas fallecidas y aquellos que por mandato judicial sean remitidos a la misma.

En el Capítulo VI, Seguridad de la Información, se señala que cada nuevo registro ingresado en la bases de datos almacenadas en el Banco de Perfiles Genéticos, tendrá un identificador único e irrepetible generado de forma automática, debiendo quedar encriptado el nombre de la persona identificada. Además, también se señalan las características y mecanismos de protección, encriptación y auditoría de la información que haga identificable el perfil, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en la misma gocen de las características de confidencialidad y calidad, a fin de impedir cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso y tratamiento no autorizado de los mismos.

En el Capítulo VII, *Coordinación y Convenios de Colaboración*, se establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, podrá celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República, con las autoridades Federales y de las Entidades Federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en los bancos de datos de perfiles genéticos. Para este propósito deberá observar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y normatividad aplicable, bajo los protocolos que establezca la Coordinación Interinstitucional.

En el Capítulo VIII, *Responsabilidades y Sanciones*, se señala que está prohibida la utilización de la información genética contenida en el Banco de Perfiles Genéticos, para cualquier fin distinto a los señalados en la presente Ley, y los servidores públicos que intervienen en el funcionamiento del Banco y en las bases de datos que lo integran, estarán sujetas a exámenes de control de confianza, y estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de los datos personales y toda la información que esté bajo su resguardo.

La persona que Acceda al Banco de Perfiles Genéticos sin estar autorizada para ello o que, estando autorizadas haga uso indebido de la información, la alteren, oculte o destruya, será sujeta de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Por último pero no menos importante, en los Artículos Transitorios se establece lo siguiente:

- Que el presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación;
- El Banco de Perfiles Genéticos para uso forense de ADN del Estado de Zacatecas, deberá estar en operación a más tardar dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley;
- La implementación del Banco será gradual, debiendo quedar concluida en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del 2023;
- La Coordinación Interinstitucional de Operación y Supervisión del Banco de Perfiles Genéticos, deberá elaborar y aprobar los lineamientos, manuales, procedimiento, protocolos, así como la capacitación y certificación, en el término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley;
- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a partir de que entre en vigor el presente
  Decreto deberá emitir en un plazo no mayor a 90 días los protocolos de actuación para la toma de
  muestras, respetando siempre el principio de la dignidad humana, también deberá crear la
  Coordinación General de Servicios Periciales en un plazo no mayor a 150 días hábiles a la entrada en
  vigor de esta Ley; y
- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se incluirán en la base de datos de las personas sentenciadas por los delitos señalados en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS PARA USO FORENSE DE ADN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**Único.** Se expide la Ley del Banco de Perfiles Genéticos para uso forense de ADN del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### Ley del Banco de Perfiles Genéticos para uso forense de ADN del Estado de Zacatecas

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas. Su objeto es:

- Crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del Ácido Desoxirribonucleico
  (ADN) del Estado de Zacatecas, para esclarecer hechos que puedan constituir los delitos y lograr
  la identificación de las personas responsables; y
- II. Establecer las bases de datos con la información genética de personas procesadas por la comisión de los delitos, de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, de los prestadores de los servicios de seguridad privada, y de las víctimas de delitos.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ADN: La molécula encontrada en el núcleo de todas las células de los seres vivos, la cual define las características de los individuos y es responsable de la transmisión de la herencia biológica.
- II. Banco de Perfiles Genéticos: Repositorio de bases de datos de perfiles genéticos almacenados y sistematizados de personas imputadas y sentenciadas por la comisión de los delitos de carácter sexual y secuestro, de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad pública, de los integrantes del gabinete de seguridad y procuración de justicia, de las víctimas de delitos de secuestro, violación, estupro y feminicidio, así como de los prestadores de los servicios de seguridad privada en la entidad.
- III. Consentimiento informado: Manifestación libre, informada, inequívoca y documentada de que la persona de la cual se obtiene información genética está de acuerdo en brindarla, luego de que haya recibido información clara, suficiente y completa sobre la utilidad de la información como apoyo en una investigación ministerial, los métodos de obtención, la razón por la que se le solicita y el ciclo de vida de la información genética y resguardo de datos personales, así como su posibilidad de cancelación de acuerdo con los procedimientos oficiosos y de parte a quien tiene derecho. Respetando en todo momento su dignidad humana.
- IV. Coordinación Interinstitucional: Coordinación Interinstitucional de Operación y Supervisión del Banco de Perfiles Genéticos.
- V. Confronta Genética: Proceso sistematizado de comparación entre perfiles genéticos obtenidos de las evidencias encontradas o aportadas de un hecho o acto y la información genética resguardada y administrada en el Banco de Perfiles Genéticos para buscar coincidencias entre éstos;
- VI. Coordinación General: Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VII. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VIII. Instituciones de Seguridad: Las contempladas en la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- IX. Muestra biológica: Sustancia o material biológico de origen humano, susceptible de conservación, que permita la obtención del perfil genético de una persona;
- X. Perfil genético: Patrón de información de ADN, obtenido de una muestra biológica de una persona que la individualiza, haciéndola única e irrepetible dentro de la población;



- XI. Protocolo: Secuencia detallada de procedimientos a seguir en un supuesto concreto de actuación, fundado y motivado desde un enfoque de derechos humanos y normas técnicas en la materia internacionalmente aceptadas; y
- XII. Víctima: Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño en el menoscabo de sus derechos producto de un hecho delictivo o victimizante, de acuerdo con el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.
- **Artículo 3.** En el Banco de Perfiles Genéticos se incorporarán exclusivamente los indicadores que proporcionen información reveladora de la identidad de la persona y su sexo, únicamente se analizarán regiones de ADN polimórficos, donde existen marcadores genéticos de uso forense.
- **Artículo 4.** Queda estrictamente prohibida la obtención de la información cuya finalidad no sea la de identificar a las personas mencionadas en el artículo 1 de esta Ley y no podrá utilizarse en juicios civiles ni familiares. Para tal efecto se considerará de manera taxativa el segmento del ADN relativo a la secuencia genética de uso forense.
- **Artículo 5.** La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será motivo de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y penal conforme al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- **Artículo 6.** Son autoridades responsables relacionadas con el Banco de Perfiles Genéticos, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de las Mujeres.
- **Artículo 7.** Las personas titulares de las instituciones señaladas en el artículo anterior, constituirán la Coordinación Interinstitucional de Operación y Supervisión del Banco de Perfiles Genéticos con la finalidad de garantizar las condiciones para su debido funcionamiento, infraestructura, recursos y la seguridad en el manejo y el resguardo de la información.
- La Coordinación Interinstitucional podrá invitar a participar en sus trabajos a otras instituciones de carácter público, social, académico y personas expertas en la materia, para el cumplimiento de su objeto. En su caso, podrá suscribir convenios de colaboración con universidades públicas o privadas, instituciones académicas y de investigación para la consecución de los objetivos de esta Ley.
- **Artículo 8.** El Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN del Estado de Zacatecas, almacenará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que haya sido obtenida bajo:
  - I. Indicios, huellas o vestigios encontrados en el lugar de los hechos que puedan constituir algún delito de los previstos en esta Ley;
  - II. Personas procesadas penalmente por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley;
- III. Muestras aportadas voluntariamente por las víctimas o cualquier persona de interés, según lo considere la autoridad ministerial;
- IV. Personas prestadoras de los servicios de seguridad privada;

- V. Personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia; y
- VI. Personas que hayan obtenido una sentencia ejecutoriada, declarando su culpabilidad.

Lo anterior, independientemente de los registros a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, relativos a otros medios que permitan la identificación de las personas, los cuales consistirán en información obtenida a partir de pruebas biológicas de Dactiloscopía, Iroscopía, Pelmastocopía, Quiroscopía, Quiloscopía, Rugoscopía y Poroscopía, así como las demás derivadas de los avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 9.** El Banco de Perfiles Genéticos contará con los perfiles genéticos de las personas que estén registradas en las siguientes bases de datos: de indicios y evidencias, de personas procesadas, de víctimas y de aquellas personas que de manera voluntaria aportan su material genético para el esclarecimiento de algún delito, de las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de las personas prestadoras del servicio de seguridad privada que operen en la entidad, y de personas que hayan obtenido una sentencia ejecutoriada donde se declare su culpabilidad.

**Artículo 10.** Cada uno de los registros de las bases de datos contendrá la información personal que establezca la Coordinación Interinstitucional en los lineamientos que determine para dicho efecto, en función de la base de datos de que se trate.

Con el objeto de proteger la identidad de las personas, todo manejo posterior a la toma de la muestra deberá referirse por el identificador generado por el sistema. De ser el caso, únicamente se informará a la autoridad requirente si existen coincidencias en el Banco de Perfiles Genéticos, a efecto de que dicha autoridad solicite el dictamen pericial en materia de genética que corresponda.

El Banco de Perfiles Genéticos deberá de tomar las previsiones necesarias para no almacenar en el mismo lugar la información recabada al momento de la obtención de la muestra establecida en este artículo y los perfiles genéticos. Éstos últimos deberán resguardarse con un identificador encriptado que proteja la privacidad de las personas. El diseño, administración y resguardo de las llaves criptográficas será facultad exclusiva del Banco de Perfiles Genéticos. Se presumirá que los datos personales son ciertos, cuando éstos hayan sido proporcionados directamente por la persona que aporte la muestra a que se refiere la presente disposición.

La Fiscalía establecerá el procedimiento de oficio por el cual se cancelarán los datos personales de las bases de datos y del Banco de Información Genética, también brindará la orientación necesaria para que las personas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En el caso de del artículo 8, fracción III, de esta Ley, la autoridad que solicite sea recabada la muestra biológica deberá establecer todas las condiciones necesarias para evitar la revictimización de los sujetos pasivos del delito. En el caso de víctimas que no puedan ser identificadas al momento, se recabará la muestra de material genético para generar un registro con la información disponible y a la que se le irá agregando información conforme avance la investigación.

Artículo 11. La Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes facultades:



- I. Aprobar los mecanismos de seguridad y control, así como los lineamientos de acceso a la información que contenga el Banco de Perfiles Genéticos;
- II. Dar vista a las autoridades competentes en caso de contravención a las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- III. Elaborar y aprobar los protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos rectores para el adecuado funcionamiento, organización y supervisión del Banco de Perfiles Genéticos, con perspectiva de derechos humanos, de género y enfoque de gestión de calidad;
- IV. Suscribir los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- V. Vigilar la adecuada aplicación de los documentos rectores para el funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos por parte del personal responsable del mismo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 12. La persona titular del Banco de Perfiles Genéticos tendrás las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar al Personal para la toma de muestras del ADN;
- II. Establecer los mecanismos de protección de datos personales de las personas que formen parte de la base del Banco de Perfiles Genéticos con apego a los derechos humanos;
- III. Organizar, administrar y custodiar la información contenida en el Banco de Perfiles Genéticos en términos de esta Ley, así como de los protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos rectores aprobados por la Coordinación Interinstitucional;
- IV. Proponer a la Coordinación Interinstitucional la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- V. Proponer a la Coordinación Interinstitucional los mecanismos para la capacitación de las personas servidoras públicas que participen en los procesos previstos en esta Ley;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los protocolos y procedimientos establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto; y
- VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la obtención de las muestras, captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Banco de Perfiles Genéticos, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos, actualizados y confidenciales, los datos personales en su posesión.

#### Capítulo II

# De la Administración y Operación del Banco de Perfiles Genéticos

**Artículo 14.** Las autoridades responsables relacionadas con el funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las personas procesadas penalmente, las prestadoras de servicios de seguridad privada en la entidad, los servidores públicos que forman parte de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizará auditorías permanentes para verificar la debida protección de datos personales del Banco de Datos genéticos recabados.

**Artículo 15.** La administración y operación del Banco de Perfiles Genéticos estará a cargo de la Fiscalía. Las autoridades que integran las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, realizarán en el ámbito de su competencia la cumplimentación de la información requerida en el Banco y sus bases de datos. Para tal efecto se observará lo dispuesto en los lineamientos, protocolos, manuales y procedimientos que al efecto establezca la Coordinación Interinstitucional.

**Artículo 16.** La Base de Datos de las personas que tengan una sentencia condenatoria, contendrá la información que al efecto establezca la Ley Nacional de Ejecución Penal y la que permita la identificación de la sentencia ejecutoriada por la comisión de los delitos de secuestro y de carácter sexual previstos en esta Ley, así como copia autenticada de la sentencia o sentencias impuestas.

**Artículo 17.** La Base de Datos de Personas Procesadas Penalmente, será temporal en lo que se define su situación jurídica, misma que será determinada por sentencia condenatoria o absolutoria. Si la sentencia es condenatoria, sus datos deberán pasar automáticamente a la base de datos de personas sentenciadas. Si la sentencia es absolutoria, sus datos deberán ser eliminados de cualquier base de datos.

**Artículo 18.** La Base de Datos de Indicios y Evidencias, almacenará los registros obtenidos con motivo de investigaciones de los delitos previstos en esta Ley, considerando rastros biológicos recabados en el lugar en el que se realicen las investigaciones, y la información genética obtenida de muestras de personas imputadas señaladas por el Ministerio Público como posibles autores o partícipes de un hecho que esta Ley señala como delitos.

**Artículo 19.** La Base de Datos de Víctimas para el esclarecimiento de algún delito, almacenará los registros obtenidos con motivo de investigaciones por los delitos previstos en esta Ley a partir de la información genética de las muestras obtenidas voluntariamente de las víctimas obtenidas de objetos o prendas que proporcionen éstas.

**Artículo 20.** Las Bases de Datos de las Personas Servidoras Públicas de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y de las personas prestadoras del servicio de seguridad privada en la entidad, almacenarán la información bajo criterios de derechos humanos y de confidencialidad.

## Capítulo III Obtención y Resguardo de las Muestras

**Artículo 21.** La obtención de las muestras se realizará respetando el principio de dignidad humana y con apego a los protocolos de actuación que al efecto se emitan mediante métodos no lesivos.



**Artículo 22.** Para la toma de muestras, se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano en la materia y los artículos 252, fracción IV, 269 y 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según corresponda.

Las muestras biológicas podrán proceder de todo tipo de material biológico. Los perfiles genéticos deberán contar con el número de marcadores de acuerdo con los estándares y prácticas internacionales.

En el protocolo que determine la Coordinación Interinstitucional, se establecerán los criterios para el manejo de los remanentes de las muestras.

**Artículo 23.** El personal designado por la Fiscalía para la obtención de las muestras, que tienen carácter de servidor público, deberá controlar y registrar los actos seguidos para asegurar la integridad de la cadena de custodia, a fin de evitar la alteración de las muestras, asegurando su preservación y embalaje a través de los métodos y protocolos establecidos con el propósito de garantizar la calidad, autenticidad y el buen manejo de la información genética.

**Artículo 24.** La obtención de las muestras, así como la captura de la información, consulta y Confronta Genética que se realice en el Banco de Perfiles Genéticos serán llevadas a cabo exclusivamente por el personal forense acreditado y certificado de la Fiscalía.

Todo uso de las muestras y la información genética que se realice en el Banco de Perfiles Genéticos generará un registro auditable que indique el usuario y la acción realizada.

El Banco de Perfiles Genéticos contendrá los mecanismos de seguridad que permitan emitir alertas y bloqueos cuando se pretenda manipular de manera inusual la información, así como para impedir la infracción de las reglas que establecen las condiciones y perfiles de acceso de las personas autorizadas para acceder al Sistema.

**Artículo 25.** La obtención de las muestras y de los perfiles genéticos se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La identidad de las personas resultado de las confrontas positivas estará sujeta al control judicial. Las personas agentes del Ministerio Público tendrán la obligación de solicitar la autorización judicial de resultados positivos de las confrontas.

La autoridad jurisdiccional tendrá la obligación de autorizar la liberación de la identidad de las personas que solicite el Ministerio Público, siempre y cuando la solicitud haya estado debidamente motivada y fundada.

Los procedimientos para realizar las confrontas deberán cumplir con estándares internacionales.

**Artículo 26.** El personal responsable de la obtención de las muestras, así como del procesamiento y resguardo de los perfiles genéticos deberá ser capacitado y certificado por las instancias que correspondan. Su actuación se regirá con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, responsabilidad en el manejo de datos personales y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 27.** La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno, celebrarán convenios con la Fiscalía para el procesamiento de perfiles genéticos.



Las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada en la entidad, deberá celebrar convenios con la Fiscalía para la toma de muestras y el procesamiento de perfiles genéticos de su personal.

**Artículo 28.** La Fiscalía será la responsable de recabar las muestras y la obtención de perfiles genéticos a que se refiere esta Ley, bajo un enfoque de gestión de calidad y derechos humanos.

**Artículo 29.** La Secretaría de Seguridad Pública, será la responsable de generar las condiciones para la toma de muestras y procesamiento de su personal, en términos de lo que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como los lineamientos, protocolos y procedimientos que al efecto establezca la Coordinación Interinstitucional.

## Capítulo IV Manejo de la Información

**Artículo 30.** Las búsquedas en las bases de datos del Banco de Perfiles Genéticos, serán atendidas a través de los informes y dictámenes emitidos por el personal forense en la materia que para tal efecto sean designados por la Coordinación General, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables y a solicitud de la autoridad competente.

**Artículo 31.** Las búsquedas de perfiles genéticos o de sus equivalentes en el Banco de Perfiles Genéticos, podrán realizarse previa solicitud del Ministerio Público, cuando ello resulte necesario para esclarecer los hechos materia de las investigaciones de los delitos. Cuando el dictamen pericial correspondiente, arroje perfiles genéticos, que han señalado una identificación positiva, el Ministerio Público formulará la solicitud pertinente de control judicial.

La prueba genética no puede ser la única para inculpar o desechar la responsabilidad penal e iniciar el ejercicio de la acción penal.

**Artículo 32.** Los dictámenes periciales, resultados de la Confronta Genética, deberán contar con una metodología que contemple, al menos, la evidencia científica relevante para el caso concreto en estudio que pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, la evidencia científica de rigurosa observancia en el método científico, que haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad, que cumpla con estándares internacionales, que se conozca su margen de error potencial y que existan protocolos o lineamientos que controlen su aplicación.

## Capítulo V Almacenamiento y Cancelación de la Información

**Artículo 33.** El almacenamiento de la información genética en el Banco de Perfiles Genéticos será de dos tipos:

- 1) La Base de Datos de Información Vigente, que comprenderá los registros que se encuentren vigentes o cuya cancelación no haya sido ordenada por mandato judicial; y
- 2) La Base de Datos de Información Histórica, en la que se tendrán los registros cuya prescripción haya ocurrido, aquellos que pertenezcan a personas fallecidas y aquellos que por mandato judicial sean remitidos a la misma.



## Capítulo VI Seguridad de la Información

- **Artículo 34.** Cada nuevo registro ingresado en cualquiera de las bases de datos almacenadas en el Banco de Perfiles Genéticos, tendrá un identificador único e irrepetible generado de forma automática, debiendo quedar encriptado el nombre de la persona identificada.
- **Artículo 35.** El Banco de Perfiles Genéticos, tendrá las características y mecanismos de protección, encriptación y auditoría de la información que haga identificable el perfil, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en la misma gocen de las características de confidencialidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso y tratamiento no autorizado de los mismos.
- **Artículo 36.** Únicamente se podrá acceder a la identidad de las personas mediante mandato judicial, previa solicitud del Ministerio Público, debidamente fundada y motivada.
- **Artículo 37.** Los perfiles genéticos obtenidos en el marco de la presente Ley, constituyen datos personales sensibles y deberán ser tratados en términos de lo previsto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
- **Artículo 38.** La información del Banco de Perfiles Genéticos será considerada de carácter reservado, por lo que sólo podrá ser suministrada al Ministerio Público, a la autoridad jurisdiccional y tribunales en el marco de las investigaciones que se realicen sobre los delitos previstos por esta Ley.
- Artículo 39. Los registros del Banco de Perfiles Genéticos se conservarán de modo inviolable e inalterable.

## Capítulo VII Coordinación y Convenios de Colaboración

- Artículo 40. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República, las autoridades Federales y de las Entidades Federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en los bancos de datos de perfiles genéticos. Para este propósito deberá observar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y normatividad aplicable, bajo los protocolos que establezca la Coordinación Interinstitucional.
- **Artículo 41.** La Coordinación Interinstitucional podrá suscribir convenios de colaboración con otras instituciones de la Federación o de las Entidades Federativas, a efecto de intercambiar experiencias, conocimientos en materia de esta Ley.

## Capítulo VIII Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 42.** Queda prohibida la utilización de la información genética contenida en el Banco de Perfiles Genéticos, para cualquier fin distinto a los señalados en la presente Ley.



**Artículo 43.** Los servidores públicos que intervengan en el Banco de Perfiles Genéticos y en las bases de datos que lo integran, estarán sujetas a exámenes de control de confianza, y estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de los datos personales y toda la información que esté bajo su resguardo.

**Artículo 44.** Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales, los servidores públicos cuando:

- I. Accedan al Banco de Perfiles Genéticos sin estar autorizada para ello o que, estando autorizadas haga uso indebido de la información;
- II. Alteren, oculten o destruyan la información contenida en los registros;
- III. Divulguen el contenido de los registros o los usen indebidamente o para cualquier fin distinto a los señalados en esta Ley; o
- IV. Permitan el acceso a los registros a personas no autorizadas.

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su conocimiento.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.** El Banco de Perfiles Genéticos para uso forense de ADN del Estado de Zacatecas, deberá estar en operación a más tardar dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Cuarto.** La Legislatura del Estado, a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, garantizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, los recursos necesarios para que la implementación del Banco de Perfiles Genéticos sea gradual, debiendo quedar concluida en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del 2023.

**Quinto.** La Coordinación Interinstitucional de Operación y Supervisión del Banco de Perfiles Genéticos, deberá elaborar y aprobar los lineamientos, manuales, procedimiento, protocolos, así como la capacitación y certificación, en el término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

**Sexto.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a partir de que entre en vigor el presente Decreto deberá emitir en un plazo no mayor a 90 días los protocolos de actuación para la toma de muestras, respetando siempre el principio de la dignidad humana.

**Séptimo.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, deberá crear la Coordinación General de Servicios Periciales en un plazo no mayor a 150 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Octavo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se incluirán en la base de datos de las personas sentenciadas por los delitos señalados en esta Ley.

#### Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2021

# 4.10

PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 50 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de marzo de 2015 se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Zacatecas, en el que se establecen las obligaciones de la Federación, el Estado y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), así como la modalidad orgánica y funcional para la creación de este último.

En congruencia con lo anterior, el 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 412 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, creando el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud del que se desprenden diversas modificaciones de la Ley General de Salud relacionadas con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En términos de la precitada legislación, la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud tiene como consecuencia la inoperancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cuyo objeto central lo constituía, precisamente, la operación financiera del Sistema, lo que hace necesario proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con pleno respeto a los derechos adquiridos por el personal que laboraba en dicho organismo desde su creación, recibiendo las percepciones que les correspondan conforme a la normatividad respectiva.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Financiamiento, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitió el OFICIO CIRCULAR: CNPSS-DGF-2690-2019, por el que comunican a los Secretarios y Titulares de los Servicios Estatales de Salud y Directores Generales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas, los **Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE**, respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE), referidos en los Anexos IV y IX del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, y que a saber son los siguientes:

"En atención a lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en específico en su Transitorio Primero, ésta Dirección General, con fundamento en los artículo 4, fracciones XI y XIII y 9, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se les comunica los lineamientos generales para el cierre del ejercicio 2019 respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE), referidos en los Anexos IV y IX del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

#### l. Erogación de recursos (CS, ASF y ASE).

1.1). Tanto los recursos transferidos directamente a la entidad federativa, conforme a la fracción I del artículo 77 bis 15 de la Ley General Salud (cuenta líquida), como los recursos de la cuenta aperturada en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en términos de lo señalado en la fracción II del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, así como sus rendimientos financieros deberán ser ejercidos, comprometidos, devengados o reintegrados a la TESOFE, según corresponda, con estricto apego a lo señalado en los artículos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad con las disposiciones vigentes del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud al 31 de diciembre del año en curso, las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la mismas derivan, las demás disposiciones que resulten aplicables, así como

con las estipulaciones contenidas en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad y en el Anexo IV Conceptos de Gasto 2019.

1.2). En el caso de la Aportación Solidaria Estatal, el último pago no deberá exceder el 31 de marzo de 2020 y los posibles recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería del estado dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al 30 de marzo de 2020.

#### 2. Comprobación (CS, ASF y ASE).

- 2.1). El periodo para la comprobación del gasto del ejercicio fiscal 2019 será del 2 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020. El plazo límite para conciliación será el 31 de marzo de 2020.
- 2.2). Para efectuar la referida comprobación, se deberá realizar la carga correspondiente en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) con la firma digital del personal facultado para ello.
- 2.3). Todas las comprobaciones de los conceptos de gasto correspondiente a Acciones de Promoción y Prevención de la Salud y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), deberán ser enviadas a más tardar el 28 de febrero de 2020.
- 2.4). Las actividades de conciliación se llevarán a cabo durante el mes de marzo de 2020. Para tal fin, se deberán agendar citas para la comprobación de cierre de gasto en las Áreas correspondientes, según el concepto de gasto y fuente de financiamiento a partir del 20 de enero de 2020.

#### 3. Cierre de afiliación.

- 3.1). El cierre de afiliación para el ejercicio fiscal 2019 y, en consecuencia, los cálculos de cierre correspondientes, se realizará con base en la información reportada al 30 de noviembre del año en curso.
- 3.2). Será responsabilidad de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) llevar a cabo las acciones conducentes para el cierre de los módulos de afiliación en la entidad, así como, para que con apego a la normativa aplicable, efectúen la entrega del mobiliario respectivo a los Servicios Estatales de Salud, actividades que deberán quedar concluidas al 31 de diciembre de 2019.
- 3.3). Las bases de datos del padrón se recibirán en la Dirección de Planeación y Administración del Padrón de acuerdo con el procedimiento que dicha Dirección les hará llegar. La Dirección de Sistemas de Afiliación y Operación integrará en electrónico las bases de datos recibidas para su resguardo.
- 3.4). Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) serán responsables de llevar a cabo, conforme a la normativa aplicable, las acciones conducentes para transferir los expedientes físicos a su cargo, a los Servicios Estatales de Salud, a más tardar en 15 de enero de 2020.

#### 4. Cierre de recursos financieros.

4.1). La Comisión Nacional de Protección Social en Salud informará, mediante oficio que se emita en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 28 de diciembre de 2019, los recursos de cierre por CS y ASF, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a). Recursos transferidos por CS y ASF,
- b). Recursos transferidos por economías reportados por Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CeNSIA) y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en relación al Apéndice 1 del Anexo IV 2019 del Acuerdo de Coordinación Para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, y
- c). Reintegros por liberación de claves de medicamentos y material de curación.

#### 5. Activos.

5.1). La disposición de los activos de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) distintos a los señalados en los numerales que anteceden será realizada por las autoridades competentes locales, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, exhorto se giren las instrucciones correspondientes al personal competente, a fin de coordinarse con las instancias administrativas concentradoras a fin de realizar lo conducente."

Derivado de la entrada en vigor el 1ro de enero de 2020 del Decreto en cita, el Sistema de Protección Social en Salud dejará de existir y en consecuencia las funciones que tenía establecidas el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 36, se deroga la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 36. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Coordinar las actividades de los organismos públicos descentralizados especializados en la materia, denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado; y

• • •

Artículo 48. Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I. a la V. ...

VI.- Se deroga

• • •

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción III del artículo 5, se reforma el artículo 9, se deroga el Título Séptimo, capítulo único, artículos 129, 130 y 131, se reforman los nombres del Título Décimo Primero y el Capítulo I, se deroga el artículo 252 y se reforma el artículo 253 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar:

**Artículo 5.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I. a la II. ...

III. Se deroga.

. . .

**Artículo 9.** La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud **y** los Servicios de Salud, con los integrantes del sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán ajustarse a lo que disponga esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables, además de las disposiciones siguientes:



I. a la III. ...

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### ENTIDAD AUXILIAR EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD

#### CAPÍTULO I

#### Servicios de Salud de Zacatecas

Artículo 252.- Se deroga.

**Artículo 253.** Las atribuciones, organización y estructura **del organismo descentralizado** serán las previstas en sus decretos de creación, sus estatutos orgánicos y demás disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" del Estado de Zacatecas, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 412 por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" del Estado de Zacatecas, publicado el 29 de agosto del 2015 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, en su carácter de Coordinadora de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, con la participación que le corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas y la Secretaría



Martes, 09 de Febrero del 2021

de Finanzas del Estado de Zacatecas, llevarán a cabo el proceso de extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta su conclusión.

**ARTÍCULO QUINTO**. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud conservará la personalidad jurídica y representación legal del Organismo ante cualquier órgano de autoridad, para los efectos del proceso de extinción, recayendo está en quien designe la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, de igual forma para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE, respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE); así como los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite y aquéllos que estén pendientes de resolución.

**ARTÍCULO SEXTO**. Los asuntos jurídicos administrativos, laborales, o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite y aquéllos que se encuentren pendientes de resolución, serán solventados por la representación legal a que se hace referencia el artículo quinto transitorio.

De igual forma, atenderá y desahogará lo relativo a la comprobación del ejercicio de los recursos y las observaciones que en su caso resulten de las auditorías que conforme a las leyes correspondientes la autoridad competente hiciere al extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez cubiertas todas las obligaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en caso de existir remanentes de los recursos que le hayan sido transferidos, éstos deberán aplicarse conforme la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 15 de enero del 2021

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

## 4.11

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E S

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción II, 99 y 183 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por él se autorice al Gobernador del Estado para constituirse como aval solidario del Instituto Zacatecano de la Educación para Adultos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, atendiendo a la siguiente;

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el diario quehacer del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos se debe observar la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, particularmente en las diferentes estrategias del Eje 1 "Gobierno abierto y de resultados".

Que la dinámica de trabajo que supone la Educación para Adultos exige la revisión sistemática de su marco jurídico para armonizarlo con las reformas constitucionales, tanto en el ámbito federal como del local en materia de Administración Pública, Fiscal, de Transparencia y del Sistema Anticorrupción.

Que ha sido un compromiso por parte del Ejecutivo Federal de acelerar el proceso de federalismo en México, que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que permitan el impulso de una descentralización responsable y cuidadosa, basada en criterios de eficiencia, respeto a la autonomía y equidad, que acerque la función pública a los ciudadanos.

Que, en materia educativa, la descentralización del servicio ha abarcado la Educación Tecnológica y la Básica para Adultos, misma que dio origen al Instituto Zacatecano de Educación para Adultos en fecha 10 de junio de 2000, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

Que el 18 de octubre de 1999 fue suscrito un Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estableciendo las bases de operación del servicio educativo,

las responsabilidades que adquirían las entidades suscribientes y las condiciones laborales del personal transferido. Precisamente en este aspecto, del capital humano, en materia de los derechos laborales y prestaciones sociales de los trabajadores, se especificó en la cláusula QUINTA, inciso 9) "...El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo se suscribirá el convenio respectivo entre el ISSSTE, el INEA, el Estado y el IZEA...". En el mismo instrumento jurídico, se estableció, que el INEA proporcionaría con toda oportunidad a este Instituto, los recursos que deberán aportar al ISSSTE y otros diversos conceptos para garantizar la seguridad social de los trabajadores, a través del Ramo 33 FAETA. Cuyo cumplimento ha sido puntual y por parte del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, el cumplimiento de los enteros correspondientes se ha hecho con toda oportunidad.

Que la reforma a la Ley del ISSSTE consideró, en su artículo 204, se cuente con "...autorización de la Legislatura Estatal para que el Ejecutivo del Estado se constituya como garante solidario de la dependencia..."

Que, para fortalecer la operación del servicio educativo, es innegable la participación de sus servidores públicos a quienes es necesario garantizarles sus derechos laborales, que se integran, además del salario, por todas las prestaciones de seguridad social que se otorgan por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado, Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, requiere del aval solidario del Gobierno del Estado para poder suscribir el Convenio de incorporación total y voluntaria de los trabajadores transferidos y homologados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", dicha petición, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer y apoyar a los organismos descentralizados dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para cumplir con las obligaciones a través de sus propios recursos y patrimonios.

Que en fecha 25 de noviembre de 2020, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en cumplimiento al artículo 18 quater de la Ley de Disciplina Financiera y responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, emitió el "DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO COMO GARANTE SOLIDARIO DEL INSTITUTO ZACATECNO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS ANTE EL ISSSTE, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter del ordenamiento en cita" para las obligaciones a contraer derivadas del Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, otorgando factibilidad AFRIMATIVA y Balance Presupuestario Sostenido de Efecto Nulo.

La finalidad del Convenio que se pretende establecer, es lograr la incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, a los trabajadores del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, sus familias y derechohabientes, así como a los trabajadores que en el futuro se incorporen a esa dependencia.

De igual forma, este convenio permitirá el respeto a los derechos, a las prerrogativas, prestaciones y beneficios contenidos en las condiciones generales de trabajo y en los acuerdos económicos realizados conforme a la legislación vigente.

Para sustento de la presente iniciativa se acompaña de los siguientes documentos:

- I. Convenio de Colaboración para la Descentralización de los servicios de Educación para adultos.
- II. Oficio de petición del ISSSTE para la suscripción del convenio de servicios.
- III. Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para quedar como sigue:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS



**ARTÍCULO 1.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya como Aval Solidario del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, respecto de los compromisos derivados de la Incorporación Total y Voluntaria de los Trabajadores Transferidos y Homologados al Régimen Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO 2.** Las obligaciones solidarias que el Ejecutivo del Estado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del convenio de incorporación total y voluntaria, de los trabajadores trasferidos y homologados del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, al Régimen Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), estipuladas en los artículos 17, 21 y subsiguientes y aplicables de la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO 3.** El Ejecutivo del Estado podrá reclamar en cualquier momento, la cancelación de la presente autorización, en el caso de realizar modificaciones unilaterales o en el margen de los términos de esta autorización, de cualquiera de las condiciones o términos expresados.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA GOBERNADOR DEL ESTADO 4.12

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

La que suscribe, MAESTRA AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 28, fracción I; artículo 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contra lo que comúnmente se cree, la educación en México consiste, no sólo en la impartición de conocimientos, sino también en el fomento de principios y valores, necesarios para el crecimiento personal y la vida en comunidad. Así entonces, el proceso enseñanza-aprendizaje consta de dos áreas básicas: la informativa y la formativa, aunque esta segunda compete esencialmente a los padres de familia.

Acorde con diversos criterios que originaron la reforma a la Ley General de Educación, entre ellos, lo referente a que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares debe ser democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, el presente planteamiento

#### Martes, 09 de Febrero del 2021

se enfoca a incorporar a la Ley Estatal de Educación conceptos y disposiciones para el desarrollo de capacidades e iniciativa personal de los estudiantes de los diferentes niveles de instrucción oficial.

El actual proceso de globalización obliga a países como México a replantear periódicamente sus respectivas políticas y sistemas educativos, desde la premisa de que es necesario responder, adecuada y convenientemente, a los estímulos de un mundo cada vez más inmerso en condiciones de competitividad en diferentes campos del quehacer humano.

Así, vemos surgir planteamientos muy respetables en tal sentido, como el de la Universidad del Norte, de Colombia, llamado: "Competencias emprendedoras en Básica, Primaria: Hacia una educación para el Emprendimiento".

Dicha tesis, promovida por especialistas como Liyis Gómez Núñez, titular del área de Creación, Estrategia y Gestión de Empresas, de Universidad Autónoma de Barcelona, consiste en que el emprendedurismo es una enseñanza que trasciende a la empresarialidad y a la difusión de contenidos y técnicas, idea con la que, en lo personal, concuerdo plenamente.

El propio Diccionario de la Real Academia Española nos ofrece, entre otras, las siguientes acepciones del "emprender": *Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro.* Otro significado es: *acometer a alguien o algo,* o bien, *tomar el camino con resolución de llegar a un punto.* 

Otra definición es la que, en 2004, propuso el Gobierno de España en su Ley Orgánica de Educación (LOE), a saber, que el "emprendimiento" es la adquisición de la conciencia y la aplicación de un conjunto de valores y actitudes personales interrelacionadas, que ayudan al individuo a valerse.

Dos años después, el Congreso de Colombia retomó algunos de estos elementos para referirse a dicho vocablo como a una forma de pensar, razonar y actuar, centrada en las oportunidades, así mismo, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado para la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

Consecuente con la definición anterior, en 2016 la European Commission se refirió al emprendimiento como una competencia del individuo, que involucra actitudes, habilidades y conocimientos para transformar ideas en acciones. En esta concepción, se incluye explícitamente que dichas ideas, no sólo aluden a los referentes tradicionales del emprendimiento como motor de la economía o a su potencial de creación de empresas, sino que involucran a todos los ámbitos de la vida del individuo y de la sociedad.

En definitiva, la tarea de educar para emprender, no únicamente para incorporar a los estudiantes a la fuerza de trabajo, implica el fomento de actitudes, tales como el "saber ser"(o dimensión actitudinal), habilidades, traducido como el "saber hacer"(o espacio procedimental) y conocimientos, o sea, "saber conocer"(o ámbito de los conocimientos),todo lo cual es necesario para evaluar, generar y sostener iniciativas ante distintas situaciones en los que el futuro ciudadano se encuentre inmerso.

Se trata, entonces, de un conjunto de actitudes, conocimientos y habilidades que construye un individuo a lo largo de su vida para actuar proactivamente en las distintas situaciones donde se ve involucrado, promoviendo el fortalecimiento de recursos e ideas innovadoras que conllevan acciones. Todo ello, para la mejora permanente y el crecimiento del proyecto de vida.

Atendiendo al creciente interés de la comunidad internacional en incluir este tema en los sistemas educativos, se propone en esta Iniciativa echar mano de los referentes/orientadores pedagógicos disponibles para la



#### Martes, 09 de Febrero del 2021

formulación, ejecución y evaluación de programas dirigidos a la construcción de competencias emprendedoras desde los grados de instrucción elemental.

Hoy día, existe abundante información sobre la conveniencia de adoptar en México políticas gubernamentales en tal sentido, como los asumidos por Colombia, Finlandia, Reino Unido, Japón y los miembros de la Unión Europea, entre otros países, con excelentes resultados.

Uno de los pioneros en el impulso al emprendimiento, es Joseph Alois Schumpeter (1934), quien articula dicho concepto en el ámbito económico. Este destacado economista austro-estadounidense sostiene que el emprendimiento alude a un conjunto de comportamientos innovadores que posibilitan la creación de nuevos productos, nuevos procesos de producción, el desarrollo de mercados, el descubrimiento de nuevos recursos o servicios y la creación de dinámicas socioeconómicas.

Pero, para otros investigadores, como Von Mises, el emprendimiento se construye a lo largo de la vida, y resulta de la interacción de variables situacionales sociales y culturales que se enfocan intencionadamente a la evaluación de la conveniencia y la viabilidad de dichas acciones.

Este segundo concepto es el que nos conviene promover y creo que ha llegado el momento de reforzar en nuestras aulas la enseñanza de estrategias para el desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, lo mismo en los niveles técnico, medio y superior, que en la educación básica, como una estrategia esencialmente formativa, dirigida a desarrollar un sentido de superación personal y de responsabilidad social y, claro está, a generar cambios positivos para el desarrollo sustentable.

Existe ya un acuerdo generalizado entre pedagogos e investigadores en la materia respecto de que la enseñanza institucional debe ir más allá de solamente formar individuos para el campo laboral.



Los retos actuales apuntan a la construcción de actitudes y habilidades que fomenten la disposición a
emprender, en función del abordaje de problemáticas sociales y medioambientales, en un proceso que
involucra la participación de docentes, estudiantes y padres de familia, así como la evaluación, como
componente transversal del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** -Se reforma la fracción VIII del artículo 13, de la Ley de Educación del Estado Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 13.- La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

I. ... a la VII. ...

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; además de fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el emprendimiento y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

a) Impulsar hábitos de gasto responsable, de ahorro y de inversión productiva con perspectiva de mediano y largo plazo; y



b) Promover la generosidad en el uso de los recursos, así como la iniciativa personal, en vistas de fomentar la solidaridad social y generar bienestar general.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., a 5 de febrero de 2021

Dip. Mtra. Aida Ruiz Flores Delgadillo

4.13

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:

La que suscribe, MAESTRA AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 28, fracción I; artículo 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS al tenor de la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Además, el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna dispone que, en caso de epidemias de carácter grave, como el que estamos padeciendo en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales deberán ser obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por ello y derivado de la propagación a nivel mundial del COVID-19, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal presentaron ante las autoridades educativas de los Estados las medidas de prevención y de atención prioritarias procurando contribuir a preservar la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de la comunidad escolar de todos los planteles educativos.

Y como parte de dichas medidas preventivas la Secretaría de Educación Pública Federal publicó el 16 de marzo de año en curso, en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se establece la suspensión de clases en las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior y con la finalidad de principalmente salvaguardar el bienestar de toda la comunidad educativa de los diferentes niveles, y dar continuidad a los planes y programas de estudio previamente establecidos, mediante la educación en casa, es importante contemplar el uso de herramientas tecnológicas que usadas de manera adecuada puedan permitir la continuidad del ciclo escolar.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 65....
...

La autoridad educativa del Estado deberá establecer los mecanismos que se llevarán a cabo en caso de la suspensión de las actividades presenciales en las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, por causa de situaciones de emergencia de salud pública emitida por autoridad competente o de desastres naturales que afecten al Estado, para lo cual podrá implementar educación en casa con el apoyo de herramientas tecnológicas que permitan continuar con los planes y programas de estudios.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 5 de febrero de 2021

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

# 4.14

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Raúl Ulloa Guzmán**, Integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto** de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley orgánica del municipio del estado de zacatecas, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El desarrollo de México, la evolución política y el avance democrático fortalecieron el equilibrio entre los Poderes e hizo que se revisaran, actualizaran, y modernizaran las instituciones de fiscalización superior en nuestro país, es así, que a nivel federal en 1999 se dio paso a la creación de la Auditoria Superior de la Federación (promulgada en el año 2000), así como la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con lo cual se detonó el proceso de armonización institucional en las entidades federativas, de esta forma se dimensionó la importancia de la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos.

Sin embargo, la reforma Constitucional de 2015, detonó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y la publicación de las reformas y Leyes secundarias en 2016, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Bajo ese contexto, la rendición de cuentas se sustenta en tres acciones: prevenir y corregir, obligar al poder a explicar sus actos y sancionarlo

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoria, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y trasparencia, nos referimos al Sistema Nacional de Fiscalización, esta nueva normatividad y el sistema que conjunta instituciones y normas ha detonado la unificación de criterios, conceptos, instituciones y órganos en materia de fiscalización

En ese contexto, el diseño de fiscalización ha priorizado en nuevas directrices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores. La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, así como mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de que sean más comprensibles, desprovistos de vaguedad, objetivos, y deberán tener información sustentada por evidencia de fiscalización suficientemente apropiada. Lo anterior representa un avance transcendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

**SEGUNDO.** Este nuevo entramado organizacional se articula con el sistema nacional anticorrupción desde los municipios, las entidades federativas, los organismos autónomos y los poderes. Bajo un esquema jurídico de sanciones, denuncias, plataformas digitales y participación ciudadana.

La rendición de cuentas se sustenta en tres ejes: prevenir y corregir los abusos del poder, obligar al poder a someterse al escrutinio ciudadano y forzarlo a explicar sus actos y someterlo a sanciones.

Lo anterior ha modificado las normatividades locales en la materia, como es el caso de Zacatecas, que en el año 2001 publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado para luego ser sustituida en julio de 2017 por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; ya con esta nueva normatividad se reorganiza y estructura el sistema de fiscalización en el estado.

En la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se consolida la función procesal de la fiscalización para fincar responsabilidades, se establece el término de tres años para la prescripción de responsabilidades no graves y 7 para los delitos graves para fincar responsabilidades, por otro lado, se establece la responsabilidad de conformidad a Ley General de Responsabilidades Administrativas a los particulares que hubieren cometido daños a la hacienda pública.

**TERCERO.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas impulsó un nuevo modelo de rendición y fiscalización de los recursos públicos en las distintas esferas de la administración pública y esta transformando el ejercicio de bienes públicos de los niveles de gobierno.

Las primeras acciones de la implementación del nuevo sistema anticorrupción fueron, a nivel estatal, el nombramiento de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, la puesta en marcha de las convocatorias públicas para la elección de los órganos internos de control de distintas instituciones bajo parámetros de capacidad, mérito, experiencia, autonomía, objetividad e imparcialidad.

Los nuevos órganos de control que se han venido integrando, se han centrado en las tareas de revisión, análisis, investigación y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos, con una nueva normatividad y una nueva unidad con parámetros de especialización.

Los órganos internos de control son un nuevo modelo de fiscalización el cual debe armonizarse en el nivel de gobierno municipal en el contexto de la implementación del nuevo sistema anticorrupción.

Es precisamente el municipio, el órgano que representa la base de la división territorial, la ordenación política y administrativa de México, y se le puede considerar como la célula básica primaria de las Entidades Federativas y la piedra angular en la conformación de la organización del Estado, por lo que el quehacer administrativo de cada Ayuntamiento no debe permanecer ajeno a los cambios jurídicos, al contrario, es imperativa su continua evolución y mejoramiento.

Actualmente los órganos de control y fiscalización en los municipios lo constituyen las contralorías municipales, las cuales desde la última reforma a la Ley Orgánica del Municipio, son designadas por la primera minoría en el cabildo. Esta fórmula atendió a un proceso político basado en los contrapesos, al otorgar el órgano fiscalizador a la oposición o bien a la primera minoría que obtuviera la segunda votación más alta en el municipio en el proceso electoral correspondiente.

La reforma pretendía, que la oposición fuera un contrapeso sólido y fiscalizador permanente de la administración de los recursos públicos de los ayuntamientos.

Sin embargo, esta función poco a poco fue decayendo o bien las resistencias por parte de la autoridad fueron minando la capacidad de las contralorías.

Con el nuevo sistema anticorrupción y las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da forma a un nuevo modelo de fiscalización con más facultades y mayor alcance y control para hacer efectiva la rendición de cuentas.

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo institucional del Ayuntamiento; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza verificativa y correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría el adecuado uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.

A nivel nacional los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México y Aguascalientes, entre otros, han comenzado a reformar sus leyes orgánicas municipales armonizándolas con los objetivos, naturaleza y facultades que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta adecuación y armonización legislativa que está en marcha no solo ha homogenizado la denominación de contraloría a Órgano Interno de Control, sino también las facultades y los mecanismos de elección.

Cabe mencionar que las nuevas normas jurídicas tanto de alcance federal como local, ya definen a las contralorías como Órganos Internos de Control.

Sin embargo, la naturaleza jurídica más importante de los órganos de control es su autonomía y su mecanismo de elección mediante convocatoria pública y estrictos criterios profesionales de los perfiles.

En ese contexto, Zacatecas debe iniciar el proceso de reforma de la Ley Orgánica del Municipio y transitar de la Contraloría interna a los Órganos internos de Control Municipal bajo el esquema que define el nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por ello, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo la idea de un órgano interno de control, que debe asumir los valores de la institucionalidad, es decir, en los valores que son propios de la gobernación y administración de la sociedad bajo un contexto que entiende y proclama que la administración pública sea más pública y democrática.

CUARTO.- La vulnerabilidad con la que trabajan los titulares de las contralorías municipales es evidente, al no tener protección ni garantías de su empleo, la forma de destitución del contralor municipal queda al arbitrio del presidente municipal y el cabildo, que en ocasiones son acosados y presionados por hacer su trabajo, reformando varias disposiciones de la ley orgánica, se busca dar certeza laboral, libertad de actuar e independencia profesional para desarrollar un mejor trabajo en cuanto a vigilancia y fiscalización del recurso.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### Artículo 5

Marco jurídico municipal

La organización y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos se regirán por:

I...VII

;

VIII. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### Artículo 60

#### Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

. . . .

a)...b)

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género.

Para remover al titular de la Contraloría Municipal, será requisito contar con el dictamen técnico, que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos de la presente ley;

d)...j)

k). Solicitar ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el dictamen técnico, mediante el cual, se valuará el desempeño y actos del Titular de la Contraloría Municipal, determinando si es idóneo o no, para desempeñar dicho cargo público.



La solicitud que se menciona en el párrafo anterior, deberá presentarse por escrito, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, debidamente fundada y motivada, acompañada de las pruebas que se consideren pertinentes. Durante el plazo en que se resuelva sobre el asunto, el Titular de la Contraloría Municipal, no podrá ser removido de sus funciones.

#### Artículo 95

# Integración de la administración municipal

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería, una Contraloría, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

El ayuntamiento deberá otorgar a la Contraloría Municipal, la estructura material y humana para el cumplimiento óptimo de sus funciones.

La Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de su competencia, sancionará la omisión de no garantizar las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

# Capítulo IV Contraloría Municipal

Artículo 104 Designación de la Contraloría municipal

La Contraloría Municipal, es el Órgano Interno de Control Municipal, a cargo de la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el buen funcionamiento administrativo de los Municipios, tiene como finalidad prevenir, corregir, investigar y en su caso sancionar actos y omisiones que pudieran producir responsabilidades administrativas, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidades civiles, penales y laborales a que pueden ser sujetos, los servidores públicos municipales.

La Contraloría Municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El titular de la Contraloría Municipal, será designado por el Ayuntamiento, conforme a la terna que resulte de la Convocatoria Pública que para este fin, emita la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

La convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

La propuesta deberá presentarse a más tardar la última semana de septiembre, del año en que se haya establecido el ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro de los diez días posteriores al plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular de la Contraloría Municipal. La sesión se llevará a cabo, aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo referido, el Presidente Municipal podrá emitir la Convocatoria en los términos ya establecidos, y proponer la terna para elegir el titular de la Contraloría. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

#### Artículo 104 BIS

La Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Auditoría;
- II. Quejas y Denuncias;
- III. Control de Obra Pública, y
- IV. Responsabilidades
  - a) Autoridad Investigadora;
  - b) Autoridad Substanciadora, y
  - c) Autoridad Resolutora.

Será facultad del titular de la Contraloría Municipal, designar a los encargados de las áreas descritas en este artículo.

La titularidad de la Autoridad Substanciadora y de la Autoridad Resolutora, podrá recaer en la misma persona, pero esta tendrá que ser distintas al titular de la Autoridad Investigadora, atendiendo al artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Auditoría Superior del Estado, deberá sancionar al ayuntamiento por presunta Responsabilidad Administrativa, en caso de no dotar, al Órgano Interno de Control Municipal con la estructura material y humana necesaria para el óptimo desempeño de sus funciones.

## Artículo 105

# Facultades del Órgano Interno de Control Municipal

Son facultades y obligaciones del titular del Órgano Interno de Control Municipal:

I a la IV. ...

- V. La aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de sus facultades;
- VI. Coordinar la entrega de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de todos los Servidores Públicos municipales, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



- VII. La investigación, calificación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves;
- VIII. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- X. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que, en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;
- XI. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades del Órgano Interno de Control Municipal;
- XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XIV. Requerir al Presidente Municipal la información a la cual se refiere el artículo 60, primer párrafo, fracción III, en sus incisos e), f) y i).
- XV.Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas que sean de su competencia.

• • •

# TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2021

DIP. RAUL ULLOA GUZMAN

# 4.15

# PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción 1, 50, fracción 1, de la Ley Orgánica y 96 fracción 1 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios con base en la siguiente:

# Exposición de motivos

El patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal y municipal han sido regulados mediante disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, con frecuencia, insuficientes para proteger eficazmente el patrimonio público.

Sin desconocer que nuestra entidad cuenta con distintos ordenamientos para regular la adquisición, conservación, administración y enajenación de bienes muebles e inmuebles así como los órganos, procedimientos y formalidades que deben cumplirse para realizar estas operaciones, lo cierto es que tales ordenamientos resultan insuficientes para precisar y definir el régimen jurídico sustantivo aplicable al patrimonio estatal y municipal, aun y cuando se precisa en los ordenamientos que son bienes públicos las plazas, calles, jardines así como bienes de uso común y con las características de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general y son utilizados al servicio de los poderes del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades.

Sin embargo la experiencia y la costumbre a dictado que cuando un particular se apropia de un espacio público, lo cuida, construye y tiene posesión de un determinado tiempo se lo han adjudicado ya que estos bienes carecen de escritura pública.

Para asegurar la protección de los bienes del dominio público y desalentar conductas lesivas al patrimonio estatal y municipal, consistentes en la explotación y disfrute de los bienes someto a la consideración la presente iniciativa con el siguiente proyecto de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 20 bis a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 20 Bis. Todo bien público mencionado en la presente ley es propiedad del Estado y o municipio aun sin necesidad de contar con escritura notarial de dicha propiedad.

# **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

Diputado Pedro Martínez Flores